

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXIV N° 5381

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2019.-

LEY

LEY N° 3660

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

PRÓRROGADE EMERGENCIACOMERCIAL

Artículo 1.-**PRORRÓGASE** a partir del 1 de Septiembre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019 la Emergencia Comercial en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, declarada mediante Ley 3548 y sus modificatorias 3558, 3559, 3577 y 3614.-

Artículo 2.-**INVÍTASE** a los Municipios a adherir a la presente prórroga.-

Artículo 3.-**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

JOSÉ RAMÓN BODLOVIC

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0819

RÍO GALLEGOS, 15 de Agosto de 2019.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **PRORROGA** a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, declarada mediante Ley N° 3548 y sus modificatorias 3558, 3559, 3577 y 3614;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 897/19, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3660 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto del año 2019, mediante la cual se **PRORROGA** a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, declarada mediante Ley N° 3548 y sus modificatorias 3558, 3559, 3577 y 3614, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dr. GONZALEZ – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0749

RIO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-

VISTO:

El Expediente JP-“R”-N° 16.022/18, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ampara actuaciones administrativas con carácter de Sumario Administrativo, instruidas en la División Comisaría Puerto Santa Cruz, conforme lo previsto en el Artículo 84° Inciso 2) del R.R.D.P., y de acuerdo a comunicación efectuada mediante Oficio Preventivo Nro. 002-SUM.ADM.-DCPSC/18;

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de parte informativo obrante a fojas 1, cursado por el Oficial Principal José Daniel **CORIA**, de fecha 24 de octubre del año 2018, mediante el cual pone en conocimiento a la Superioridad Oficio Judicial Nros. 665/18 y 992/18, procedente del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Criminal, Correccional y del Menor de la localidad de Puerto Santa Cruz, librado en autos caratulados: **“GENDARMERÍA NACIONAL S/REMITE ACTUACIONES”** Expte. N° 1678/16, solicitando se notifique al Agente de Policía Juan José **MOYANO** de la fecha de audiencia, fines recepcionarle declaración indagatoria y así también se confeccione juegos de fichas dactiloscópicas y los informe previstos los Artículos 26° y 41° del C.P.;

Que a fojas 50, obra declaración de Descargo del causante, conforme lo normado en el Artículo 260° Inciso 1) del R.R.D.P., quien hace reserva del derecho que le asiste;

Que de lo actuado y las pruebas colectadas por el Ins-

tructor Sumarial a fojas 52/53 concluye que la conducta del Agente de Policía Juan José **MOYANO**, debe ser considerada como falta de carácter grave de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del R.R.D.P., agravada por el Artículo 41° Incisos 2) y 6). Concordante con el Artículo 7° de citado cuerpo normativo y Artículo 28 Incisos a); g) y h) de la Ley N° 746, en virtud de quedar fehacientemente probado que el día 23 de septiembre del año 2016, en circunstancias que se encontraba de franco de servicio se vio involucrado en actuaciones judiciales instruidas por el personal de Gendarmería Nacional Argentina, con conocimiento e intervención del Juzgado Penal local, incumpliendo así con sus deberes y obligaciones como funcionario público ya que debe respetar y hacer cumplir las leyes en vigencia. Asimismo, luego del procedimiento omitió informar la novedad a su Superioridad. Teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 3° y 179° del R.R.D.P., sería pasible de sanción estimando a la aplicación de treinta y cinco (35) días. Por último deja constancia que a la fecha no existe resolución judicial, dejando la situación del causante a lo que se defina en instancia judicial;

Que posterior a ello, se procedió a notificar al sumariado a fojas 56 de conformidad al artículo 98 del R.R.D.P. a los fines de hacer valer su derecho de defensa, y tome vista de las actuaciones por el término de 5 días corridos, no haciéndose presente tal como surge de fojas 57/59 ni presentando defensa alguna;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales a fojas 69/70, emite Dictamen D.G.A.L.-N° 234/19, compartiendo el criterio del Oficial Instructor en el sentido que surge responsabilidad administrativa imputable al Agente de Policía Juan José **MOYANO**, quien con su conducta, ser detenido en Ruta Nacional N° 3 por personal de Gendarmería Nacional mientras circulaba con otro masculino, en procedimiento de rutina se le secuestró arma de fuego dado que no contaba con la correspondiente documentación (fojas 22), labrando al respecto actuaciones judiciales, incumpliendo con sus deberes y obligaciones como funcionario público, en clara omisión al Artículo 28 Inciso a); g) y h) de la Ley N° 746, y al principio de legalidad Artículo 19 Inciso a) reglamentado en la Ley de Seguridad Pública N° 3523/16, dado que no adecuo su conducta de respetar y cumplir con las leyes en vigencia ocasionando a su vez el desprestigio a la Institución Policial;

Asimismo, el encartado no informó a la Superioridad la novedad de lo acontecido en fecha 23 de septiembre del año 2016, incurriendo en una falta de carácter grave que por tales hechos y circunstancias descriptas, se encuadra en el Artículo 9° del R.R.D.P., agravada por el Artículo 41° Inciso 2) del citado texto legal, siendo pasible de sanción disciplinaria en atención a lo normado en los Artículos 3° y 179° del Decreto N° 2091/72, quedando a criterio de la Superioridad establecer el quantum de la misma, debiéndose tener en cuenta lo contemplado en los Artículos 38° y 39° y la foja de servicio obrante a fojas 17/18, dejando constancia que en actuaciones administrativas con carácter de Sumario Administrativo amparadas bajo Expediente JP-“R”-N° 15.175/17, mediante Disposición DGP-“R”-N° 452/18, se le propició ante el Poder Ejecutivo Provincial la Cesantía al causante, sin resolución a la fecha;

Que en el marco de lo actuado en sede administrativa se emitió Disposición D.G.P.-“R” N° 328/19, por el cual el señor Jefe de Policía de la Provincia dispone encuadrar la conducta del Agente de Policía Juan José **MOYANO**, como falta de carácter grave, prevista en el Artículo 9° agravada por el Artículo 41° Inciso 2) del

R.R.D.P.;

Por ello y atento a los Dictámenes DGCALyD-Nº 0288/19, emitido por la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legales y Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 92 y SLyT-GOB-Nº 512/19 emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 98/100;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DECLÁRASE CESANTE**, a partir del día de la fecha, al Agente de Policía Juan José **MOYANO** (Clase 1981 - D.N.I. Nº 29.082.488), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al Artículo 9º agravada por el Artículo 4º Inciso 2) del R.R.D.P., por aplicación de los Artículos 10º, 34º y 35º del Decreto Nº 2091/72, en concordancia con los Artículos 47º Inciso d) y 62º Inciso a) de la Ley Nº 746, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Policía Provincial - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios de Seguridad - FUNCIÓN: Seguridad Interior - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gasto en Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - PARTIDA SUBPARCIAL: Retribución del Cargo, del Ejercicio 2019.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Dr. Fernando Miguel Basanta

DECRETO Nº 0753

RIO GALLEGOS, 30 de Julio de 2019.-

V I S T O :

El Expediente MEFI-Nº 408.138/19, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, la Ley Nº 3633, la Resolución del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación Nº 262 de fecha 5 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3) del Artículo 75 de la Constitución Nacional determina que corresponde al Congreso de la Nación “establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por Ley especial aprobado por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”;

Que el inciso d) del artículo 3º de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales dispuso que el UNO POR CIENTO (1%) de lo recaudado por los gravámenes a que se refiere dicha ley será destinado al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias;

Que el Artículo 5º de la mencionada Ley establece que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior quien será el encargado de su asignación;

Que mediante Resolución Nº 262 de fecha 5 de julio de 2019, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, otorgó en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00.-); destinado a la Municipalidad de Río Gallegos;

Que a fojas 4, obra Nota Nº 210 de fecha 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Bancos de la Tesorería General de la Provincia, certificando el ingreso de los fondos antes mencionados;

Que para posibilitar su utilización resulta necesario incorporar dichos fondos al Presupuesto 2019;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 3633;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-Nº 241/19, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 13/15 y SLyT-GOB- Nº 519/19, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 20/21;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **INCREMENTÁSE** en la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00.-), el total de los Recursos del Presupuesto 2019, conforme al detalle que figura en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **AMPLIÁSE** en la suma total de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)**, el total de Gastos del Presupuesto 2019, ANEXO: Obligaciones a Cargo del Tesoro; ÍTEM: Obligaciones a Cargo del Tesoro; CARÁCTER: FINALIDAD; FUNCIÓN; SUBFUNCIÓN; SECCIÓN; SECTOR; PARTIDA PRINCIPAL, PARCIAL Y SUBPARCIAL, conforme al detalle que figura en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente.-

Artículo 3º.- **TRANSFIÉRASE** por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de Río Gallegos, la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00.-)** previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo anterior será afectado con cargo al ANEXO: Obligaciones a Cargo del Tesoro, ÍTEM: Obligaciones a Cargo del Tesoro - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCIÓN: Administración General - SUBFUNCIÓN: Dirección Superior Ejecutiva - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Aportes - Aportes a Municipios Corrientes - Municipalidad de Río Gallegos, del Presupuesto 2019.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Ignacio Perincioli

**DECRETOS
SINTETIZADOS**

DECRETO Nº 0745

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente MSA-Nº 975.817/19.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Iván Nazareth **PALACIOS** (Clase 1989 - D.N.I. Nº 34.334.881), para cumplir funciones como Licenciado en Trabajo Social en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar “Dr. José Formenti” de El Calafate, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, en base a una (1) Categoría

18 - Agrupamiento “B” – Grado I – Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO Nº 0746

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente MSA-Nº 975.698/19.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Jennifer Ornella Jeannette **TERAN** (D.N.I. Nº 37.160.533), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital Río Turbio, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, en base a una (1) Categoría 17 - Agrupamiento “D” – Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO Nº 0747

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente MSA-Nº 975.008/19.-

INCORPÓRASE a partir del día de la fecha, al Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” – Ley Nº 1200 y sus modificatorias, Régimen Horario: 40 Horas Semanales, en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente – ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, a los agentes detallados en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente, de acuerdo a las Categorías que en cada caso se indican.-

ESTABLÉCESE que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberán tener por **ELIMINADAS** dos (2) Categorías: 10 y una (1) Categoría 11, en el Agrupamiento Presupuestario, Personal Obrero, Maestranza y Servicios, y por **CREADAS**, tres (3) Categorías: 10, en el Agrupamiento Presupuestario: “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina”, de la Ley Nº 1200, en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación de Hospitales.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de atender el gasto que demande la presente erogación en el Ejercicio 2019 – Ley de Presupuesto Nº 3633.-

DECRETO Nº 0748

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente MSA-Nº 975.657/19 (IX Cuerpos).-

PROMUÉVASE a partir del día 1º de julio del año 2019, al Personal Planta Permanente que desempeña funciones en el ANEXO: Ministerio de Salud y Am-

biente – ÍTEMS: Varios, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la Administración Pública Provincial, detallado en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1262/18.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, téngase por eliminadas las categorías que ocupa el personal reubicado y por creadas las que se le asignan, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación al Ejercicio 2019.-

DECRETO N° 0750

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente MDS-N° 228.611/19.-

CONCÉDASE a partir del día 1° de junio del año 2019, el beneficio “Compensación por Desarraigo” establecido por Decreto Nro. 061/04, y sus modificatorios Nros. 537/12, 1012/12 y 0752/18, a favor de la Secretaria de Estado de Desarrollo Humano y Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora María Belén TORRES (D.N.I. N° 31.304.375), quien fuera designada mediante Decreto N° 0812/18.-

DECRETO N° 0751

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente MDS-N° 228.898/19.-

PROMUÉVASE a partir del día 1° de julio del año 2019, al Personal Planta Permanente que desempeña funciones en el Anexo: Ministerio de Desarrollo Social - Ítem: que corresponda, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, detallado en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1262/18.-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el artículo anterior, téngase por Eliminadas las categorías que ostentan actualmente los agentes que son promovidos y por Creadas las que se le asignan, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3633 – Ejercicio 2019.-

DECRETO N° 0752

RÍO GALLEGOS, 29 de Julio de 2019.-
Expediente L.O.A.S.-N° 42.193/19.-

PROMUÉVASE a partir del día 1° de julio del año 2019, al Personal Planta Permanente que desempeña funciones en el ANEXO: Lotería para Obras de Acción Social – ÍTEMS: Único, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la Administración Pública Provincial, detallado en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1262/18.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, téngase por eliminadas las categorías que ocupa el personal reubicado y por creadas las que se le asignan, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3633 – del Ejercicio 2019.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación al Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

DECRETO N° 0754

RÍO GALLEGOS, 30 de Julio de 2019.-
Expediente MG-N° 508.339/19.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de marzo del año 2019, en el cargo de Directora de Prevención de la Violencia y el Delito dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, a la señora María Florencia NAVARRO (D.N.I. N° 28.156.539), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0755

RÍO GALLEGOS, 01 de Agosto de 2019.-
Expediente MG-N° 506.613/18.-

DESÍGNASE en carácter “Ad Honorem”, a partir del día 1° de junio del año 2019, a la señora Lucia Ester BORDON (D.N.I. N° 35.568.004), quien desarrollará funciones como Jefa de Departamento Seccional N° 3388 de la localidad Koluel Kaike dependiente de la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno.-

DÉJASE ESTABLECIDO que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la nombrada no percibirá haberes, con excepción de los viáticos que deberán liquidarse al momento de realizar una comisión de servicios encomendada por la superioridad.-

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCION N° 110 PROYECTO N° 0307/19 SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, de manera urgente e inmediata, el pago de los haberes compensatorios a todos los jubilados y pensionados de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT), y salde la deuda que mantiene por este concepto desde abril del año pasado, atento a lo dispuesto por los fallos de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia que confirmó lo decidido por la Justicia en la primera instancia y ordenó a la Empresa efectivizar dicho pago.-

Artículo 2°.- CITAR al señor Interventor de YCRT Omar Faruk ZEIDAN de manera inexcusable a la COMISIÓN DE DESARROLLO, ENERGÍA, COMBUSTIBLES, MINERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, para el día 28 de agosto del corriente año a las 11.00 horas.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 110/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 111 NOTA S. L. Y T. GOB. N° 587/19 SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE :

Artículo 1°.- ACEPTAR el Veto para los Artículos 4 y 6 de la Ley 3653, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 25 de abril de 2019, dispuesto mediante Decreto N° 0468/2019.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 15 de Agosto de 2019.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 111/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 112 PROYECTO N° 302/19 SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la jefatura de Distrito Santa Cruz de la Dirección Nacional de Vialidad, la inmediata adopción de tareas de mantenimiento y mejora de la señalización de la Ruta Nacional N° 3 en el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 112/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 113 PROYECTO N° 304/19 SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE :

Artículo 1°.- SOLICITAR a la Delegación Santa Cruz del Ente Nacional de Comunicaciones y a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente del Ministerio de Modernización de la Nación, que a través del mecanismo que resulte pertinente, dar inmediato cumplimiento a la Resolución N° 865/19 de la Secretaría de Gobierno de Modernización, y en consecuencia se intime a la empresas proveedoras de servicio de telefonía celular en la localidad de Puerto Santa Cruz, a adoptar las medidas que resulten necesarias para la incorporación de la tecnología 3G y 4G-LTE en la citada localidad.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 113/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 114
PROYECTO N° 0310/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial las “I Jornadas Interdisciplinarias de Muerte Súbita” y las “III Jornadas del Cuerpo Médico de la Provincia de Santa Cruz”, las mismas se llevarán a cabo los días 19 y 20 de agosto del corriente año en la localidad de El Calafate.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 114/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION

T.E.

TOMO: I
REGISTRO: 35
FOLIO: 71/78

Río Gallegos, 8 de Agosto de 2019.-

Y VISTOS:

Los autos caratulados: “Dras. María del Rosario Álvarez, Malena Karen Totino Soto, Angélica Popis Zari y Dr. Walter Martínez s/ Jury de Enjuiciamiento” Expte. N° D-14/19; y

CONSIDERANDO:

Voto de la Dra. Florencia Moreira:

I- Que llegan los presentes autos a conocimiento de este Tribunal de Enjuiciamiento en virtud de las presentaciones realizadas por el Sr. Fiscal a f. 305, por la Dra. Álvarez a fs. 336 vta./337 y 359/364 vta., y por la Dra. Zari a fs. 347/355 vta.-

En relación a la presentación del Sr. Fiscal de f. 305, el mismo solicita la nulidad de lo resuelto por este Tribunal a f. 301 y vta. en razón de que no se le corrió traslado de la presentación de la Dra. Álvarez que obra a fs. 294/298.-

La Dra. Álvarez en su presentación de fs. 336 vta./337 expresa: “[r]eitera el pedido de nulidad oportunamente articulado plantea Recurso de Revocatoria, haciendo reservar [sic] de ocurrir por ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz. Que el día de ayer, 26 de junio de 2019, en el domicilio constituido dejaron un sobre cerrado en el buzón de dicho inmueble con la notificación del rechazo de la nulidad articulada oportunamente que fundé en que para no violentar mis derechos al debido proceso y la defensa en juicio, el escrito con la notificación de esta acusación que se contesta, debe ser notificada en mi domicilio real y

que además no quita que la naturaleza perentoria del plazo que estipula la ley 28 contradiga la regla procesal que debe alongarse el plazo razón de la distancia del domicilio del acusado con el del Tribunal. Tomando conocimiento hoy 27 de junio de 2019 del contenido y alcance del rechazo a dicha solicitud, dejo desde ya impetrado el recurso de revocatoria y de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia por los fundamentos que en tiempo oportuno presentaré ante V.E. por causarme gravamen irreparable la decisión de éste Cuerpo. Del mismo [sic] afectan el debido proceso y la defensa en juicio la no suspensión del plazo de éste proceso hasta tanto esté a derecho la Dra. Malena K. Totino Soto, por resultar evidente lo indispensable que resulta su participación para dilucidar las cuestiones que son motivo en estos autos, desde que sus razones particulares no deben afectar el ejercicio de mis derechos constitucionales, es que también, por causarme gravamen irreparable dejo impetrado el recurso de revocatoria ante V.E., manifestando que en tiempo útil y hábil ampliaré los fundamentos, como también reserva de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia” (cfr. fs. 336 vta./337).-

En su presentación de fs. 359/364 vta., la Dra. Álvarez afirma: “[e]n tiempo y forma vengo a promover la revocación de la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento registrada al TOMO I REGISTRO 34 FOLIO 70 de fecha 25 de junio de 2019 (...) al haber causado una lesión al debido proceso y derecho de defensa de insusceptible [sic] de reparación posterior, requiriendo sea revocada por contrario imperio (...) La propuesta que elevamos al Tribunal ha sido resuelta con parte de la normativa aplicable al caso en estudio en tanto omite analizar la lesión que implica someternos al acotado plazo para el ejercicio de los derechos y la necesidad de contar con el juzgamiento conjunto de todos los sujetos sometidos al proceso, prescindiendo de los alcances de la Constitución Nacional y demás normas que resultan de aplicación (...) La antigüedad de la norma (data del 20 de Agosto de 1958) y la operatividad de los derechos reconocidos como consecuencia de la reforma constitucional del año 1994 son fiel reflejo de esta divergencia que surge del tenor literal del instrumento y la consagración de nuevos derechos procesales a favor de las partes. Vale decir, este circunstancial tribunal integrado físicamente por sujetos que ocupan cargos y en su consecuencia encargados de impartir este tipo de justicia debieran valorar que las normas que se han invocado ameritan un response que supere el instrumento normativo específico, es por ello que descalifico, respetuosamente, lo sostenido: “...Si los actos pudieran ejecutarse en cualquier tiempo, ello necesariamente atentaría contra el orden jurídico y la seguridad del proceso...”. El planteo no constituyó contar con la teoría del no plazo o dejarlo librado al arbitrio del V.E., sino por el contrario, requerimos asimilación al plazo de la queja fundado en la lejanía e inclemencias climáticas, con lo cual, afirmo no tuvimos respuesta al planteo porque la resolución nos recuerda que sostiene esta ley y por cierto, la hemos leído” (cfr. fs. 360/361 vta.).-

Continúa su presentación expresando: “[c]on relación a la constitución del domicilio dentro del ejido del tribunal tuvo como finalidad cumplir con las exigencias impuestas por V.E. para evitar que, quizá, se nos tenga por fijado en la sede del tribunal, pero en ningún caso podrá ser empleado para argumentar en nuestra contra porque esta ley no tiene remisión a otra norma (procesal civil). De ello se sigue que el cumplimiento de un deber no puede constituir un menoscabo que no existía al momento de su constitución como para prever que una contingencia procesal futura que a su vez pueda lesionar un derecho fundamental y por ello, el principio de legalidad no se ciñe, lógicamente a cumplir exigencias sino más bien a reconocer derechos. El asunto que contradice el razonamiento del V.E. estriba en que cuando resolvió la imposición de una medida preventiva como fue separarla del cargo durante la sustanciación del presente se optó por la notificación personal y luego, ante el pedido de la defensa de procurar la ampliación del plazo producto de la distancia del domicilio y el de su defensa con el aditamento de las inclemencias climáticas adversas que imponen previsiones temporales adicionales, se produce el rechazo amparándose en el tenor literal de una norma reglamentaria y con ello se desentendiende la realidad, la verdad objetiva y se produce la lesión que surge de afirmar que el plazo real está acortado, es exiguo (reducido por esas dos variables) y por ello se requirió la asimilación al plazo que se fija para los recursos de queja” (cfr. fs. 361 vta./362).-

Asimismo solicita la nulidad: “...por cuanto la falta de notificación en el domicilio real del auto que establece la audiencia de ofrecimiento de prueba debe ser notificado al domicilio real, bajo pena de violar mis derechos al debido proceso y la defensa enjuicio” (cfr. f. 363).-

Por su parte, la Dra. Zari afirma: “[s]olicitó al Tribunal de Enjuiciamiento que en decisión de previo y especial pronunciamiento declare la nulidad de la acusación por no determinarse en forma clara, precisa y circunstanciada cuál es el hecho objeto de la imputación (Art. 281 Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz, Art 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y art. 8, párr. 2, letra b de la Convención Americana de Derechos Humanos). La ausencia de una acusación detallada hace mella a la observancia de las debidas garantías (fair trial). Note ese Tribunal que la acusación no cuenta con la condición de especificidad que el Legislador de la Ley 28 exige al remitir a la aplicación del Código Procesal Penal. Se vulnera el debido proceso adjetivo al no contar esta parte con la información detallada de la base fáctica de la acusación; privándome en consecuencia del derecho de controlar el proceso de subsunción de la base fáctica en la descripción legal (...) En el escrito que motiva este responde, el acusador se limita a referirse a la causal de remoción prevista en el art. 14, inc. 8° de la Ley Provincial 28, sin indicarse ni detallarse en forma clara, concreta y circunstanciada cuál fue el acto inhumano o indecoroso ejecutado por la suscripta que motive la apertura de esta instancia (cfr. fs. 347 y vta.).-

A fs. 485 pasan las presentes al acuerdo.-

II.- Que a fojas 305 el Señor Agente Fiscal plantea la nulidad de lo resuelto por este Tribunal de Enjuiciamiento a fojas 301 y vta. Puntualmente sostiene que: “...esta Fiscalía advierte en este acto que a fs. 294/298, obra presentación de la Dra. María del Rosario Álvarez, la cual tuera proveída a fs. 301 y vta., sin que previamente se me corriera traslado de la misma. En atención a lo expuesto, es que vengo a plantear la nulidad de lo resuelto a fs. 301 y vta., debiéndoseme correr vista de lo solicitado por la Dra. Álvarez, previo a emitir nueva resolución”.-

Que de la lectura de la presentación en tratamiento, surge que el Agente Fiscal se ha limitado simplemente a solicitar la nulidad de la resolución de fs. 301 y vta., sin invocar cuál sería el presunto prejuicio sufrido, o bien la eventual existencia de defensas que se ha visto privado de oponer.-

Que adelantando mi opinión considero que la presentación en análisis no debe tener acogida favorable, pues no debe olvidarse que en materia de nulidades procesales debe primar un criterio de interpretación restrictivo y sólo cabe anular las actuaciones cuando el vicio cause un perjuicio irreparable que tenga trascendencia sobre la garantía de la defensa enjuicio o se traduzca en el menoscabo de algún otro derecho ya que, de otro modo, la nulidad aparecería como un formalismo vacío, en desmedro de la idea de justicia y de la pronta terminación de los procesos, donde también se conjuga el interés del orden público (cfr. el dictamen de la Procuración General al que la Corte Suprema remitió en Fallos: 342:624).-

Que en tales condiciones, la solicitud del Señor Agente Fiscal obrante a fojas 305 debe ser rechazada.-

III.- Que corresponde dar tratamiento a las presentaciones efectuadas por la Dra. María del Rosario Álvarez a fojas 336 vta./337, y a fojas 359/364 vta.-

Que a fojas 336 vta./337 la Dra. Álvarez: “Reitera el pedido de nulidad oportunamente articulado y plantea Recurso de Revocatoria”. En esta oportunidad sostiene que con fecha 26 de junio del corriente año, recibió en su domicilio constituido con un sobre cerrado, que contenía: -textualmente- “...con la notificación del rechazo de la nulidad articulada oportunamente...”, y entiende que ello debió haber sido notificado en su domicilio real, al tiempo que afirma que los plazos deben ampliarse en razón de la distancia.-

Que sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por la Dra. Álvarez, considero importante señalar que los agravios que invoca a fueron tratados por éste Tribunal a fojas 301 y vta. Y obtuvieron allí una respuesta adecuada. En definitiva, la presentante se limita lisa y llanamente a expresar su disconformidad con lo decidido, reiterando conceptos que, insisto, ya tuvieron tratamiento suficiente.-

Que es, por lo expuesto, que debe rechazarse el pedido de nulidad planteado por la Dra. María del Rosario Álvarez en lo concerniente a la notificación en su domicilio real y a la ampliación del plazo.-

Que asimismo, tal como sostuve al inicio de este considerando, en la presentación de fojas 336 vta./337, la Dra. Álvarez - conjuntamente con el pedido de nulidad resuelto más arriba- deja: “...impetrado el recurso de revocatoria y de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia por los fundamentos que en tiempo oportuno presentaré ante V.E. por causarme gravamen irreparable la decisión de éste Cuerpo”, y por la: “...no suspensión del plazo de éste proceso hasta tanto esté a derecho la Dra. Malena K. Totino Soto...”.-

Que es preciso señalar que el recurso intentado no ha sido fundado al momento de su interposición. La recurrente no ha vertido en su recurso agravios concretos que justifiquen la revocatoria que intenta y, por tal motivo, se impone el rechazo del recurso de revocatoria así presentado.-

Que igual suerte debe correr el pedido de que se suspendan las actuaciones hasta tanto se las integre con la Dra. Totino Soto.-

Que más allá de la falta de fundamentos de tal petición, desde que es livianamente fundada en una alegada violación al debido proceso y a la garantía de la defensa en juicio, debo advertir que la recurrente pasa por alto dos cuestiones que a mi juicio son fundamentales y constituyen un valladar a lo solicitado por la Dra. Álvarez.-

Que la primera de ellas es la debida observancia a las prescripciones de la Ley N° 28, ya que de su simple lectura surge claramente que el Tribunal de Enjuiciamiento recibe las denuncias que le remite el Tribunal Superior de Justicia (cfr. artículo 16 de la Ley N° 28). La elevación del jury efectuada por el Tribunal Superior de Justicia definió los sujetos acusados (Álvarez, Zari, y Martínez), y este Tribunal de Enjuiciamiento debe necesariamente efectuar el procedimiento con los nombrados.-

Que la segunda cuestión es que esos sujetos que fueron acusados, y cuya elevación dispuso el Tribunal Superior de Justicia, tienen el derecho a ser juzgados en un plazo razonable (cfr. artículo 18 de la Constitución Nacional, y 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos), garantía que podría vulnerarse si se decidiera suspender el procedimiento hasta tanto se integre las actuaciones con la Dra. Totino Soto, cuestión que, al ser competencia exclusiva y excluyente del Tribunal Superior de Justicia, escapa al conocimiento de este Tribunal de Enjuiciamiento.-

Que por ello es que no puede prosperar tal solicitud.-

Que sentado lo anterior corresponde dar tratamiento a lo peticionado por la Dra. Álvarez a fojas 359/364 vta.-

Que debo señalar, en tal sentido, que en el recurso en estudio se reiteran -una vez más- argumentos que ya han tenido tratamiento oportunamente, y que, además, lejos están de constituir una crítica concreta y razonada de la resolución atacada.-

Que es importante remarcar, a efectos de aventar toda duda en el ánimo de la recurrente, que no solo fue ella misma quien constituyó el domicilio al cual se cursaron las notificaciones sino que, además, la notificación atacada cumplió con la finalidad perseguida. Mal puede alegarse la vulneración alguna al derecho de defensa cuando la magistrada tuvo conocimiento de los hechos y del derecho aplicable.-

Que por lo expuesto es que debe ser rechazado el recurso de fs. 359/364 vta.-

IV.- Que por último debo ingresar en la presentación de la Dra. Zari obrante a fojas 347/355 vta. Allí solicita que: "... en decisión de previo y especial pronunciamiento declare la nulidad de la acusación por no determinarse en forma clara, precisa y circunstanciada cuál es el hecho objeto de la imputación".-

Que al contrario de lo que sostiene la Dra. Zari, la acusación fiscal en su contra fue efectuada en base a una conducta precisa y se encuadró en una de las causales que nuestra normativa tiene prevista.-

Que una simple lectura de la acusación del Señor Fiscal sirve para dar con tierra con la solicitud de nulidad de la Dra. Zari. Tampoco es ocioso recordar que la acusada pudo -a pesar de los supuestos déficits que le endilga a la acusación- ejercer su derecho de defensa y ofrecer prueba tal como surge de los autos de referencia.-

Que en atención a lo expuesto, corresponde rechazar el planteo de nulidad articulado por la Dra. Zari a fojas 347/355 vta.-

Voto del Dr. José Blassiotto:

I.- Que llegan los presentes autos a conocimiento de este Tribunal de Enjuiciamiento en virtud de las presentaciones realizadas por el Sr. Fiscal a f. 305, por la Dra. Alvarez a fs. 322/338 y 359/364 vta., y por la Dra. Zari a fs. 347/355 vta.-

Que por razones de brevedad me remito a la descripción de los hechos realizados por la vocal preopinante.-

II.- En lo que respecta a la presentación del Sr. Fiscal de f. 305, dicho funcionario solicita la nulidad de lo resuelto por este Tribunal de Enjuiciamiento a f. 301 y vta.-

Siguiendo el razonamiento referido por la vocal preopinante, considero que uno de los requisitos indispensables para que proceda una nulidad resulta ser la existencia de un perjuicio real y de un interés jurídico en su declaración.-

El Sr. Fiscal no ha expresado las defensas o presentaciones que no ha podido presentar. Así como también omite señalar cuál es el perjuicio real que se le ha ocasionado.-

Circunscribe su presentación a expresar que se ha omitido correrle traslado o vista de la presentación de fs. 294/298, prescindiendo de dar fundamentos al respecto.-

En definitiva el presentante no indicó el agravio que se le habría ocasionado, y eso es en razón de que tal agravio resulta inexistente. Máxime si tenemos en cuenta que el Sr. Fiscal ha tomado conocimiento de todos los actos procesales ocurridos, y aun así no ha expresado nada al respecto.-

Por lo expuesto considero que se debe rechazar la nulidad pretendida.-

III.- Corresponde que ingrese al tratamiento de la nulidad y del recurso de revocatoria presentado por la Dra. María del Rosario Álvarez a fs. 336 vta./337, y del recurso de revocatoria presentado por la mencionada magistrada a fs. 359/364 vta.-

En relación con la presentación de fs. 336 vta./337, la Dra. Alvarez insiste con el pedido de nulidad que efectuara a fs. 294/298, en tanto entiende que la acusación del Sr. Agente Fiscal debió haber sido notificada en su domicilio real y que, además, el plazo para contestarla debió ampliarse en razón de la distancia.-

Este Tribunal de Enjuiciamiento ya ha resuelto dichos agravios a fs. 301 y vta., sin que la magistrada esgrima nuevos fundamentos atendibles en esta instancia. No resulta suficiente la mera enunciación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas, omitiendo expresar el perjuicio concreto presuntamente ocasionado.-

Debe rechazarse el pedido de nulidad de la Dra. Álvarez, ya que no expresa fundamentos que rebatan los otorgados en la resolución por la cual este Tribunal rechazó su planteo.-

La Dra. Álvarez en la presentación de fs. 336 vta./337 plantea recurso de revocatoria contra la resolución de este Tribunal de Enjuiciamiento de fs. 301 y vta.-

La revocatoria presentada no se encuentra debidamente fundada, toda vez que no se efectúa -siquiera someramente- un análisis crítico de la resolución impugnada.-

En lo que respecto al pedido que suspendan las actuaciones hasta tanto se integre en ella a la Dra. Totino Soto-, tal petición no puede tener favorable acogida.-

La Ley N° 28-art. 16- claramente establece que el Tribunal de Enjuiciamiento recibe la denuncia remitida por el Tribunal Superior de Justicia. Es decir que si el Tribunal Superior de Justicia elevó la acusación contra las Dras. Alvarez, Zari y el Dr. Martínez, el Tribunal de Enjuiciamiento debe seguir adelante con el procedimiento establecido por el art. 18 de la Ley N° 28, no correspondiendo que este Tribunal se expida respecto del caso particular de la Dra. Totino Soto, el cual podrá ser remitido o no por el Tribunal Superior de Justicia, lo cual resulta ajeno a la competencia del Tribunal de Enjuiciamiento.-

También se debe respetar el derecho de los acusados a ser juzgados en un plazo razonable, por lo que considero que se debe seguir adelante con el procedimiento.-

Corresponde ahora ingresar al estudio a lo peticionado por la Dra. Álvarez a fs. 359/364 vta.-

Nuevamente se observa que el recurso en estudio no posee fundamentos serios y suficientes para conmovir la resolución adoptada por este Tribunal de Enjuiciamiento. Ello en razón que se repiten los agravios ya expresados sin plantear una crítica concreta y razonada de todos y cada uno de los argumentos dados para rechazarlos.-

No resulta posible que se haga lugar al fundamento referido a la antigüedad de la Ley N° 28. Los años desde que fue sancionada una norma no pueden transformarse en un fundamento suficiente para apartarse de una ley. Advertiendo también que la presentante no menciona las normas o principios que supuestamente se vulneraron con su aplicación al presente.-

Por los fundamentos expresados, soy de la opinión que la notificación atacada cumplió con su fin, y que la Dra. Álvarez tuvo conocimiento de los hechos y del derecho aplicable; y corresponde rechazar el recurso de fs. 359/364 vta.-

IV.- Que corresponde tratar la presentación de la Dra. Zari en cuanto solicita la nulidad de la acusación por no determinarse en forma clara, precisa y circunstanciada cuál es el hecho objeto de la imputación (cfr. f. 347).-

El Sr. Fiscal ha realizado una imputación concreta y específica contra la Dra. Zari, y especificando las acciones que según dicho funcionario dan sustento a su acusación.

Por lo Que, en atención a lo expuesto, corresponde rechazar el planteo de nulidad articulado por la Dra. Zari a fs. 347/355 vta.-

Voto de la Dra. René Guadalupe Fernández:

I.- En primer lugar corresponde analizar la presentación del Sr. Agente Fiscal, quien a fs. 305, expresa: "...esta Fiscalía advierte en este acto que a fs. 294/298, obra presentación de la Dra. María del Rosario Alvarez, la cual fuera proveída a fs. 301 y vta., sin que previamente se me corriera traslado de la misma. En atención a lo expuesto, es que vengo a plantear la nulidad de lo resuelto a fs. 301 y vta., debiéndoseme correr vista de lo solicitado por la Dra. Alvarez, previo a emitir nueva resolución".-

Al respecto cabe referir que uno de los requisitos básicos para que sea procedente la declaración de nulidad es la existencia de un perjuicio y el interés jurídico en su declaración. Derivado de la antigua máxima *pas de nullité sans grief* (no hay nulidad sin daño o perjuicio), este presupuesto indica que no puede admitirse el pronunciamiento de la nulidad por la nulidad misma, o para satisfacer pruritos formales. Las nulidades declaradas en un supuesto exclusivo beneficio de la ley no pueden tener cabida en la actualidad, donde la regla es no destruir sin necesidad. Gobierno este requisito el principio de trascendencia, que enseña que la nulidad sólo puede ser declarada cuando haya un fin que trascienda la nulidad misma, o desde otro punto de vista, que la nulidad no procede si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio.-

De esta manera, se puede vislumbrar con extrema facilidad que el presentante no ha mencionado expresamente las defensas o las presentaciones que se ha privado de oponer o que no ha podido ejercitar con la amplitud debida, pues toda sanción de nulidad debe tener un fin práctico y no meramente teórico. El Sr. Fiscal omite señalar cuál es el perjuicio real que se le ha ocasionado.-

Se limita el Fiscal a expresar que se ha omitido correrle traslado o vista de la presentación de fs. 294/298, sin agregar nada más a su pedido. Es decir que no funda su solicitud de nulidad, únicamente hace mención a que se le debió correr vista de la presentación mencionada, y prescinde de expresar el perjuicio que supuestamente se le ocasionó, así como tampoco expresa las presentaciones que se vio privado de realizar, como ut supra expresé.-

No resulta suficiente invocar en forma genérica que "se debió correr en vista las actuaciones", sino que el interesado debe indicar cuál es el agravio que le causa el acto supuestamente cumplido en forma irregular.-

La ponderación que debe realizar este Tribunal de Enjuiciamiento resulta ser analizar si existe un interés invocable para pedir la nulidad y un perjuicio concreto que sustente su declaración. Lo que, conforme lo expresado ut supra, resulta inexistente en los presentes autos. Por lo que corresponde rechazar la nulidad presentada.-

Cabe indicar que el Sr. Fiscal ha tomado conocimiento de los actos propios del tramitatorio constitucional incoado, lo cual denota a las claras el desconocimiento y la falta de interés del mencionado funcionario, lo que reafirma la ausencia de agravio y pone de manifiesto su propia torpeza.-

• Por lo expuesto corresponde rechazar la solicitud de nulidad del Sr. Agente Fiscal.-

II.- Corresponde, en este punto, que me aboque al tratamiento de la nulidad y del recurso de revocatoria presentado por la Dra. María del Rosario Alvarez a fs. 336 vta./337, así como también del recurso de revocatoria presentado por la mencionada magistrada a fs. 359/364 vta.-

En relación con la primera de las presentaciones -esto es, la de fs. 336 vta./337-, debo señalar que la Dra. Álvarez reitera allí el pedido de nulidad que efectuara a fs. 294/298, en tanto entiende que la acusación del Sr. Agente Fiscal debió haber sido notificada en su domicilio real y que, además, el plazo para contestarla debió ampliarse en razón de la distancia.-

Al respecto corresponde indicar que tales agravios ya han recibido una adecuada respuesta por parte de este Tribunal de Enjuiciamiento en la resolución de fs. 301 y vta. Además, observo que la acusada no sólo no trae a colación nuevos argumentos que puedan llevar a modificar el criterio adoptado en la resolución de fs. 301 y vta., sino que, además, ni siquiera esboza una crítica contra las razones que llevaron a este Tribunal a rechazar su planteo. No se indica, en ese orden de cosas, cual es el agravio concreto o que defensas o planteos se vio privada de realizar, no siendo suficiente, a tal efecto, invocar simplemente la vulneración de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, toda vez que de dicha enunciación no se deduce cuál es el perjuicio causado.-

En definitiva, debe rechazarse el pedido de nulidad de la Dra. Álvarez -relativo a la notificación en el domicilio real y a la ampliación del plazo-, toda vez que se limita a reeditar una cuestión que ya ha tenido una adecuada respuesta sin hacerse cargo de rebatir los fundamentos utilizados por éste Tribunal para rechazar su planteo.-

Asimismo la Dra. Álvarez en la presentación de fs. 336 vta./337 plantea recurso de revocatoria. Así pues, sostiene que habiendo tomado conocimiento del rechazo de su pedido de nulidad: "...dejo desde ya impetrado el recurso de revocatoria y de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia por los fundamentos que en tiempo oportuno presentaré ante VE. por causarme gravamen irreparable la decisión de éste Cuerpo". También afirma, a renglón seguido, que deja planteado recurso de revocatoria en virtud de la: "...no suspensión del plazo de éste proceso hasta tanto esté a derecho la Dra. Malena K. Totino Soto...", pues entiende que la comparecencia de dicha magistrada resulta indispensable. En definitiva, y más allá de la falta de claridad expositiva que contiene el recurso de revocatoria, el mismo tiene por objeto que este Tribunal de Enjuiciamiento revoque su resolución de fs. 301 y vta.-

Cabe señalar, en tal sentido, que la revocatoria presentada no se encuentra debidamente fundada, toda vez que no se efectúa -siquiera someramente- un análisis crítico de la resolución impugnada. Nótese que es la propia recurrente quien sostiene que se reserva el derecho de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia: "...por los fundamentos que en tiempo oportuno presentaré...". En suma, el recurso de revocatoria presentado por la Dra. Álvarez no se encuentra adecuadamente fundado lo cual amerita sin más su rechazo.-

Igualmente cabe señalar -respecto de la necesidad que suspendan las actuaciones hasta tanto se integre en ella a la Dra. Totino Soto-, que tal petición no puede tener favorable acogida.-

En primer lugar porque en el diseño de la Ley N° 28 es el Tribunal de Enjuiciamiento quien recibe la denuncia que le remite el Tribunal Superior de Justicia luego de que éste último le da curso aquella (cfr. artículo 16 de la Ley N° 28). Es decir que delimita el ámbito de actuación en cuanto a los sujetos sometidos a su conocimiento. En el particular caso de autos el Tribunal Superior de Justicia elevó la acusación contra las Dras. Álvarez, Zari, y el Dr. Martínez. Frente a ello, este Tribunal de Enjuiciamiento debe seguir adelante con el procedimiento según lo establece el artículo 18 de la Ley N° 28.-

En segundo lugar, los encausados tienen el derecho a ser juzgados en un plazo razonable, por tanto corresponde continuar con el procedimiento.-

En efecto, el plazo razonable integra el derecho de defensa y debido proceso amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, y se encuentra expresamente previsto en el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues, conforme dicho artículo: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente..."-

Cabe indicar, con relación al citado artículo 8.1., que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que cuando: "...la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana" (cfr. CIDH: "Tribunal Constitucional vs. Perú" sentencia del 31 de enero de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 71)-

• En función de lo expuesto fue que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el recordado fallo "Losicer" estableció que: "...en el Estado de Derecho la vigencia de las garantías enunciadas por art. 8 de la citada Convención no se encuentra limitada al Poder Judicial -en el ejercicio eminente de tal función- sino que deben ser respetadas por todo órgano o autoridad pública al que le hubieren sido asignadas funciones materialmente jurisdiccionales" (Fallos: 335:1126). Por ello, se ha dicho que el plazo razonable constituye un derecho/deber predicable de toda actuación del Estado y por ende exigible en el marco de los procedimientos y procesos que se articulen en los tres poderes y en los tres ámbitos: nacional, provincial y

municipal (cfr. Ivanega, Miriam M.: "Reflexiones acerca del tiempo y los derechos fundamentales" LL 2013-B, 989). Con agudeza decía Marienhoff - mucho antes de que nuestro país aprobara la Convención Americana de Derechos Humanos- que: "La circunstancia de que a una persona pueda mantenerse sine die sometida o vinculada a un eventual proceso o condena, o amenazada por la iniciación de un proceso -sea éste judicial o administrativo-, implica limitarle en forma contraria a derecho el ámbito de su libertad, porque ello le obliga a vivir permanentemente cohibida o restringida en sus movimientos o decisiones. Esto es así, ya se trate de acciones correspondientes a delitos o a meras faltas disciplinarias" (cfr. Marienhoff, Miguel: "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo Perrot 1970. Tomo III-B, pág. 451)-

Es dable destacar que recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que la conducta de los magistrados debe ser evaluada y juzgada dentro de un plazo razonable (cfr. se desprende de la doctrina establecida en la causa: "Ramírez, Ramón F. T. s/ acusación por mal desempeño del cargo de juez de instrucción y correccional de la ciudad de Saladas - Pcia. de Corrientes", del 08/05/2018; en igual sentido: "Procurador General Corte Suprema de Justicia Dr. J. A. B. s/ eleva dictamen n°12 fecha 21/12/2012", del 18/10/2016. www.informacionlegal.com: AR/JUR/14088/2018 y AR/JUR/70652/2016, respectivamente).-

Pero existe, además, otra razón por la cual debe seguirse adelante con el procedimiento: la posible afectación al servicio de justicia. Recordemos que mediante la resolución obrante a fs. 246/247 vta., este Tribunal de Enjuiciamiento resolvió suspender a las magistradas y funcionario acusados. No es difícil imaginar que si esa suspensión se prolongase en el tiempo más allá de lo aconsejable -esperando por ejemplo que el Tribunal Superior de Justicia eleve la denuncia contra la Dra. Totino Soto- podría afectarse el servicio de justicia.-

En definitiva, de seguirse el temperamento que propone la Dra. Álvarez podría vulnerarse la garantía de defensa en juicio y el derecho de obtener una decisión en un plazo razonable de los acusados (cfr. artículo 18 de la Constitución Nacional, y artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos), afectando el eficaz servicio de justicia.-

Es el Tribunal Superior de Justicia quien debe decidir si eleva -y cuando lo hace- la denuncia contra la Dra. Totino Soto a este Tribunal de Enjuiciamiento. Es decir, la meritación de la conducta de la misma, es competencia exclusiva y excluyente del Tribunal Superior de Justicia, por tanto la elevación o no de la denuncia contra la nombrada magistrada no puede constituirse en óbice para que sea evaluada la responsabilidad de los restantes acusados; máxime si tenemos en cuenta los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.-

Corresponde en este punto que se de tratamiento a lo peticionado por la Dra. Álvarez a fs. 359/364 vta.-

Observamos, una vez más, que el recurso en estudio no posee fundamentos serios capaces de conmover la resolución adoptada por este Tribunal de Enjuiciamiento, desde que se reiteran dogmáticamente los agravios ya vertidos sin plantear una crítica concreta y razonada de todos y cada uno de los argumentos dados para desecharlos.-

Tampoco puede prosperar el argumento relativo a que el Tribunal de Enjuiciamiento debió haber considerado la antigüedad de la Ley N° 28. Primeramente porque dicha ley -sin importar su antigüedad- es la que debe ser aplicada al caso, pero, además, porque la recurrente no menciona que normas o principios se vulneran con su aplicación. La crítica así expuesta solo exterioriza su disconformidad.-

Pero lo que verdaderamente importa es que -como bien dice el Sr. Agente Fiscal en su dictamen- el hecho de haber constituido domicilio ante éste Tribunal de Enjuiciamiento despeja todas las dudas que podría haber tenido la Dra. Álvarez respecto de los plazos contemplados en la Ley N° 28.-

Por lo expuesto consideramos que la notificación atacada cumplió con la finalidad perseguida, y que no puede existir vulneración alguna al derecho de defensa, toda vez que la Dra. Álvarez siempre tuvo conocimiento de los hechos y del derecho aplicable. Es por ello que debe ser rechazado el recurso de fs. 359/364 vta.-

III.- Que corresponde tratar la presentación de la Dra. Zari en cuanto solicita: "...al Tribunal de Enjuiciamiento que en decisión de previo y especial pronunciamiento declare la nulidad de la acusación por no determinarse en forma clara, precisa y circunstanciada cuál es el hecho objeto de la

imputación" (cfr. f. 347)-

No resulta ocioso mencionar que, tras la reforma constitucional operada en el año 1994, han adquirido rango constitucional diversos tratados internacionales que aceptan en su articulado la garantía establecida en favor del inculpado de que se le comunique en forma previa y detallada la acusación que pesa en su contra (conf. art. 8.2.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- y art. 14.3.a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-

La descripción, clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, es la plataforma fáctica sobre la que habrá de discurrirse el consecuente debate. Nadie puede defenderse de algo que no conoce. Es por ello que, a fin de garantizar los derechos y garantías del imputado corresponde darle a conocer aquello que se le atribuye.-

El Maestro Maier expresa: "[l]a acusación es un acto indispensable para enjuiciar a una persona, que debe exponer la imputación en términos claros y precisos, circunstanciadamente; sólo así se puede decir que ella se basta a sí misma; sólo así cumple su misión de determinar correctamente el objeto del procedimiento y de la decisión. A tal efecto es necesario que ella: 1) individualice perfectamente al imputado; 2) describa circunstanciadamente el hecho punible que pone a su cargo, con todos los elementos de interés jurídico-penal; 3) valore jurídicamente el hecho. (...) Describir el hecho punible significa individualizarlo histórica y territorialmente, por sus circunstancias de tiempo y lugar, de manera de expresar con palabras -lenguaje descriptivo- la acción o la omisión -en el sentido de comportamiento concreto imputado- que lo constituye, con todos los elementos descriptivos y normativos de importancia para la ley penal (...) Vaguedades descriptivas pequeñas, como marcos de indeterminación relativa, que conduzcan, incluso, a cambios en la localización o temporales, que no destruyan la individualización -o identidad singular- del hecho como acontecimiento histórico, son insustanciales y, por tanto, son admisibles y no conducen a la invalidez (cfr. Maier, Julio, Derecho procesal penal, Parte General: Sujetos procesales, 1° Ed., Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003, págs. 131/132).-

Que respecto de los alegados defectos de la pieza acusatoria, ha de señalarse que los agravios carecen de relación directa con el genuino contenido de la cláusula constitucional que se invoca como vulnerada.-

Las alegaciones de la presentación en tratamiento, nada expresan concretamente sobre los aspectos centrales en los que basa su acusación el Sr. Agente Fiscal, omisión que atenta contra la procedencia de su solicitud. El escrito respectivo no contiene una crítica concreta y circunstanciada de la acusación fiscal, omitiendo hacer mención a los elementos que menciona el Fiscal para dar sustento a su imputación.-

Que, en definitiva la Dra. Zari fue imputada por una causal definida y en base a una conducta descrita con precisión y en forma circunstanciada, donde el Fiscal hizo alusión a las intervenciones en las cuales sustenta su acusación, habiendo tenido la imputada las oportunidades procesales legalmente contempladas para ejercer su defensa mediante descargos y ofrecimiento de pruebas. Por lo que, en atención a lo expuesto, corresponde rechazar el planteo de nulidad articulado por la Dra. Zari a fs. 347/355 vta.-

En virtud del voto concordante de los vocales, el Tribunal de Enjuiciamiento:

RESUELVE:

I. Rechazar el pedido de nulidad del Sr. Agente Fiscal obrante a f. 305.-

II. Rechazar los recursos de revocatoria y el pedido de nulidad presentado por la Dra. Álvarez de fs. 336 vta./337 y 359/364 vta.-

III. Rechazar el pedido de nulidad de la Dra. Zari de fs. 347/355 vta.-

IV. Regístrese y notifíquese.-

Dra. RENEE GUADALUPE FERNANDEZ

Presidente

Dra. FLORENCIA MOREIRA

Vocal

Dr. JOSE BLASSIOTTO

Vocal

Dra. MARIA TERESA GURUCEAGA

Secretaria

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.P.E.

RESOLUCION N° 2102

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2019.-
Expediente N° 675.603-CPE-19.-

ACEPTAR a partir del 1° de julio de 2019, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente Planta Permanente – Agrupamiento: Servicios Generales – Categoría: 210, Sra. Sandra Luzmira DÍAZ SANCHEZ (DNI N° 18.758.644), con prestación de servicio en el Consejo Provincial de Educación.-

ABONAR a la mencionada agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – ÍTEM: Consejo – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCIÓN: Educación y Cultura – SUBFUNCIÓN: Administración de la Educación – SECCIÓN: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PDA. PPAL.: Gastos en Personal – PDA. PCIAL.: Personal Permanente – PDA. SUBPARCIAL: Retribuciones del Cargo – Contribuciones Patronales – Sueldo Anual Complementario – Complemento – PRESUPUESTO: 2019.-

REMITIR copia de la presente norma legal al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, a la Dirección de Auxiliares de la Educación y a la Dirección de Registro y Certificaciones.-

NOTIFICAR a la mencionada agente por la Dirección de Auxiliares de la Educación.-

RESOLUCION N° 2103

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2019.-
Expediente N° 674.837-CPE-19.-

DAR DE BAJA POR FALLECIMIENTO, a partir del día 27 de marzo de 2019, a la extinta Doña Susana Gladys ITURRIOZ (DNI N° 16.687.871), ex agente Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativa – Categoría 213, quien prestaba servicio en la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, dependiente de la Secretaría de Coordinación Educativa, del Consejo Provincial de Educación, con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación – ÍTEM: Educación Secundaria.-

ABONAR a quien corresponda, los emolumentos que le pudieran corresponder.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – ÍTEM: Educación Secundaria – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCIÓN: Educación y Cultura – SUBFUNCIÓN: Educación Secundaria – SECCIÓN: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PDA. PPAL.: Gastos en Personal – PDA. PCIAL.: Personal Permanente – PDA. SUBPARCIAL: Retribuciones del cargo – Contribuciones Patronales – Sueldo Anual Complementario – Complemento – PRESUPUESTO: 2019.-

REMITIR copia de la presente norma legal, al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, a la Dirección de Auxiliares de la Educación y a la Dirección de Registro y Certificaciones.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 1156

RIO GALLEGOS, 16 de Julio de 2019.-
Expediente IDUV N° 047.900/19/2010.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Circunscrip-

ción 02 – Sección 04 - Manzana N° 116 – Parcela 02, correspondiente a la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD CALETA OLIVIA” – identificadas como Casa 51 a la Casa N° 60 enmarcadas dentro del (PROGRAMA COGESTIÓN SOLIDARIA), a favor de la señora Gladys del Valle SANTILLAN (DNI N° 18.430.182), de nacionalidad argentina, nacida el día 27 de septiembre de 1966, y de estado civil divorciada, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 559.101,28), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el I.D.U.V. tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la adjudicataria, en el domicilio sito en calle Dr. Luis Abel Camuso N° 716 – B° Mirador de la localidad de Caleta Olivia.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Caleta Olivia para conocimiento de sus Autoridades, y a la Delegación IDUV con asiento en esa misma Localidad.-

RESOLUCION N° 1157

RIO GALLEGOS, 16 de Julio de 2019.-
Expediente IDUV N° 020.577/169/2010.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 326 correspondiente a la Obra: “PLAN 255 VIVIENDAS EN LAS HERAS”, a favor de la señora Mirta Elena VEGA (DNI N° 13.704.809), de nacionalidad argentina, nacida el día 12 de abril de 1960, y de estado civil soltera, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 932.746,40), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la adjudicataria, en el domicilio sito en calle Belgrano N° 326 - Casa N° 326 (B° Juan Domingo Perón) del Plan 255 Viviendas en la localidad de Las Heras.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Las Heras para conocimiento de sus Autoridades; y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 1240

RIO GALLEGOS, 23 de Julio de 2019.-
Expediente IDUV N° 059.405/2019.-

ACEPTAR la donación efectuada por la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena –a título gratuito- a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de las Parcelas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 17, 18, 19 y 20, de la Manzana N° 109 de la citada Localidad, con una superficie de 4.557 m²; y conforme Ordenanza Municipal N° 632/HCD/19, Ratificada mediante Decreto Municipal N° 558 de fecha 04 de abril de 2019.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la Municipalidad de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena.-

REMITIR el presente Expediente, a Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.-

RESOLUCION N° 1422

RIO GALLEGOS, 09 de Agosto de 2019.-
Expediente IDUV N° 059.392/2019.-

ADJUDICAR la Licitación Pública N° 19/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra “CONSTRUCCION PORTAL DE INGRESO A LA LOCALIDAD DE LAS HERAS”, a la empresa MATA NEGRA S.A., por ser la única oferta, cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego, y por la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.536.387,82), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

IMPUTAR el gasto total con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – Carácter: Organismos Descentralizados – Sección: Erogaciones de Capital – Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos – Ubicación Geográfica: Las Heras – Finalidad: Bienestar Social – Función: Vivienda – Proyecto: “CONSTRUCCION PORTAL DE INGRESO A LA LOCALIDAD DE LAS HERAS”, del Ejercicio 2019.-

NOTIFICAR fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa MATA NEGRA S.A.-

REMITIR copia de la presente Resolución, al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

RESOLUCION N° 1478

RIO GALLEGOS, 14 de Agosto de 2019.-
Expediente IDUV N° 059.295/2019.-

ADJUDICAR la Licitación Pública N° 12/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra “CONSTRUCCION AULAS Y BAÑOS EN EL EDIFICIO ESCUELA INDUSTRIAL N° 9 EN EL CALAFATE” – FONDO FIDUCIARIO UNIRSE, a la empresa CONSUR S.R.L., por ser la oferta alternativa, cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego, y por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 35.918.402,13), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

IMPUTAR el gasto total con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – Carácter: Organismos Descentralizados – Sección: Erogaciones de Capital – Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos – Ubicación Geográfica: El Calafate – Finalidad: Fondo Fiduciario Unirse – Función: Vivienda – Proyecto: “CONSTRUCCION AULAS Y BAÑOS EN EL EDIFICIO ESCUELA INDUSTRIAL N° 9 EN EL CALAFATE” – FONDO FIDUCIARIO UNIRSE, del Ejercicio 2019.-

NOTIFICAR fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa CONSUR S.R.L.-

REMITIR copia de la presente Resolución, al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACION N° 056
PROYECTO N° 0303/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial y Educativo el “XV Encuentro de Hermenéutica Aplicada: Memoria, Historia y Olvido”, bajo la dirección del Doctor Aldo Juan Jesús ENRICI, organizado por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), a llevarse a cabo en el auditorio “Iris Bergero” de la Unidad Académica Río Gallegos (UARG), los días 29 y 30 de agosto del corriente año, con una duración de doce (12) horas reloj.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 056/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 057
PROYECTO N° 0309/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial el “Torneo Regional Patagónico de Handball Sur” categoría cadetes femenino y masculino, a desarrollarse durante los días 22 al 25 de agosto del corriente año en las instalaciones de los Gimnasios Municipales “Juan Bautista Rocha” y “Jorge “Indio” Nicolai”, organizado por la Asociación Club Deportivo Amigos del Rocha (ASoAR).-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 057/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 058
PROYECTO N° 0209/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial las “Jornadas de Turismo, Educación y Ciudadanía UNPA – UART” que se llevarán a cabo el 12 y 13 de septiembre de 2019 en la localidad de Río Turbio.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 058/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 059
PROYECTO N° 252 /19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial y Social la realización del “Congreso Nacional. Desafíos del Envejecimiento en el Siglo XXI” organizado por el Instituto de Salud e Interacción Socio - Comunitaria de la Unidad Académica Río Gallegos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en el marco del Programa “Estilos de Vida Saludable”, a desarrollarse durante los días 19 y 20 de septiembre de 2019 en el Campus Universitario de la ciudad capital.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 059/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 060
PROYECTO N° 0294/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial el “Campeonato Regional de la Patagonia Sur 2019” organizado por el Club Andino Río Gallegos, que se llevará a cabo en la ciudad de Río Gallegos los días 14 y 15 de septiembre del corriente año y contará con la participación de deportistas de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Punta Arenas y Puerto Natales de la Región Magallánica de la República de Chile.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 060/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 061
PROYECTO N° 301/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial la Convención ‘Una Sola Sa-

lud’, referente a claves para solucionar la problemática de sobrepoblación animal, a realizarse los días 7 y 8 de diciembre del corriente año en la localidad de Río Gallegos.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 061/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION N° 062
PROYECTO N° 0317/19
SANCIONADO 15/08/19

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A

De Interés Provincial la labor cultural y educativa de la Escuela Municipal de Danzas “El Sehuen”, de la localidad de 28 de Noviembre, expresando su beneplácito al cumplirse 31 años desde su creación, felicitando y saludando a todo el cuerpo de alumnos padres y profesores.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 15 de Agosto de 2019.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 062/2019.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 031

RIO GALLEGOS, 19 de Julio de 2019.-
Expediente N° 498.684/CAP/2002.-

DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley N° 63 y N° 1009, a la adjudicataria, señora Claudia Andrea RIVAROLA, D.N.I. N° 26.855.714, sobre la superficie de CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (418,73 m²) ubicada en la Parcela N° 8 de la Manzana N° 27, Circunscripción III de la localidad El Chaltén de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 032

RIO GALLEGOS, 19 de Julio de 2019.-
Expediente N° 482.893/CAP/2005.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Adolfo Santiago JANSMA, D.N.I. N° 13.810.986, la superficie aproximada de 5.500has., ubicadas en los lotes 187 y 188 de la Zona Sur del Río Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz.-

Por intermedio del área de Contaduría de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a las normativas vigentes, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer la normativa perteneciente a la Ley N° 1009 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto del inmueble, toda vez que lo considere conveniente.-

Es obligación del adjudicatario mantener el predio en buenas condiciones con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros, evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial a través del personal de la Dirección General de Tierras, practicar en este caso y en general, inspecciones respecto del inmueble en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones del adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 1009: "...1) Casa habitación de acuerdo a las características de la zona. Dicha construcción deberá reunir condiciones de durabilidad e higiene. 2) Casa adecuada para el personal permanente y transitorio. 3) Cerrado el perímetro con alambrado de acuerdo a los usos y costumbres. 4) Instalaciones necesarias y en proporción a la importancia de la explotación que realiza. 5) Poseer haciendas en proporción a la capacidad ganadera que los estudios previos del campo hayan determinado. 6) Tener la mensura del predio aprobada. 7) Haber abonado las sumas que se hayan fijado en las condiciones de la adjudicación en venta. 8) Tener las haciendas en buen estado sanitario, conforme las disposiciones de la ley de sanidad animal. 9) Forestado el predio en la medida que dispongan las reglamentaciones que se establezcan al efecto."

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este organismo y se tendrán como válidas, al constituido por el adjudicatario en el formulario de domicilio y jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal, deberá notificar el cambio al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 38 de la Ley 1009: "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 033

RIO GALLEGOS, 19 de Julio de 2019.-
Expediente N° 490.857/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Nicolás Alejandro STIPICIC, D.N.I. N° 35.569.501, la superficie real de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECÍMETROS CUADRADOS (434,21m²) ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 9, Circunscripción IV de la localidad El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de diez (10) módulos el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 944/05 ratificada por Acuerdo N° 076/05 dictados por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10 %) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10 %) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores..."; "Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes"; Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.; Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años..."; Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..."; Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento

de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 034

RIO GALLEGOS, 19 de Julio de 2019.-
Expediente N° 491.297/CAP/1995.-

AUTORICESE al señor Luis Federico DREIZLER D.N.I. N° 23.029.484 adjudicatario en venta de la superficie de 935m², ubicada en el lote 8 de la Manzana N° 1 en el Paraje La Esperanza de esta Provincia, a transferir los derechos de la adjudicación mediante Escritura Pública a favor de los señores Gonzalo GORROCHA-TEGUI D.N.I. N° 25.918.516 y Marcos Germán STURZENBAUM D.N.I. N° 27.098.991.-

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 035

RIO GALLEGOS, 19 de Julio de 2019.-
Expediente N° 493.500/CAP/1997, Resolución N° 124 de fecha 21 de diciembre de 2001 y su ratificatorio Acuerdo N° 010 de fecha 28 de febrero de 2002.-

AUTORICESE al señor Alejandro Agustín RACCIA-

TTI D.N.I. N° 26.910.155 adjudicatario en venta de la superficie de 437,51m2 ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 21, Circunscripción III de la localidad El Chaltén a transferir mediante Escritura Pública a favor del señor Martín LÓPEZ ABAD D.N.I. N° 38.624.324.-

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierra fiscal equivalente a un modulo cada 100 has., cada modulo equivale al precio de un litro de gas oil, de acuerdo con lo estipulado por Resolución N° , emanada de esta Institución.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

FACUNDO KASCHEWSKI

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

DISPOSICIONES M.P.C. e I.

DISPOSICION N° 007

RIO GALLEGOS, 07 de Febrero de 2018.-

VISTO :

El Expediente MPCÍ-N° 437.780/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 314-SEPyA-17, se inició sumario administrativo al señor Antonio Ernesto GONZALEZ, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando en época de veda y/o fuera de temporada, el día 27 de Octubre del año 2017, en el paraje denominado "La Toma", curso de agua "río Gallegos";

Que notificado fehacientemente a fojas 05, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso al vencimiento de los mismos;

Que del análisis del actuado, se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que se procede la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) punto 1.2, del Decreto N° 195/83;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 32/18, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 10/11;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE :**

1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Nota N° 314-SEPyA-17, al señor Antonio Ernesto GONZALEZ (Clase 1980 D.N.I. N° 28.472.782), hallándose probadas las infracciones imputadas con fecha 27 de octubre del año 2017, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR al señor Antonio Ernesto GONZALEZ, por la suma de **PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400,00)** equivalente a 20 módulos, por pescar en época de veda y/o fuera de temporada, faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) punto y 1.2, del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Antonio Ernesto GONZALEZ, en su domicilio de Avenida Asturias N° 798, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recursos Je-

rárquico previo pago de la multa, de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- LA IMPOSICIÓN de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos, del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc. 1) apartado a y b de la Ley N° 3251/12.-

5°.- PASE a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera; Departamento de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Dr. CARLOS D. LIBERMAN

Secretario Estado Pesca y Acuicultura

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

P-1

DISPOSICION N° 008

RIO GALLEGOS, 07 de Febrero de 2018.-

VISTO :

El Expediente MPCÍ-N° 437.781/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 315-SEPyA-17, se inició sumario administrativo al señor Dante Nicolás AGUILAR, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando en época de veda y/o fuera de temporada, el día 27 de Octubre del año 2017, en el paraje denominado "La Toma", curso de agua "río Gallegos";

Que notificado fehacientemente a fojas 05, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso al vencimiento de los mismos;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) punto 1.2, del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 30/18, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 10/11;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE :**

1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Nota N° 315-SEPyA-17, al señor Dante Nicolás AGUILAR (Clase 2000 D.N.I. N° 42.285.568), hallándose confeso de las infracciones imputadas con fecha 27 de octubre del 2017, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR al señor Dante Nicolás AGUILAR, por la suma de **PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400,00)** equivalente a 20 módulos, por pescar en época de veda y/o fuera de temporada, faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) punto y 1.2, del Decreto N° 195/83, por expresado en los considerandos.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Dante Nicolás AGUILAR, en su domicilio de Avenida Asturias N° 798, de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuesta por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recursos Jerárquico previo pago de la multa, de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- LA IMPOSICIÓN de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc. 1) apartados a y b de la Ley N° 3251/12.-

5°.- PASE a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial

de Despacho, Dirección de Administración Pesquera; Departamento de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Dr. CARLOS D. LIBERMAN

Secretario Estado Pesca y Acuicultura

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

P-1

DISPOSICION N° 068

RIO GALLEGOS, 04 de Junio de 2018.-

VISTO :

El Expediente MPCÍ-N° 437.779/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 313-SEPyA-17, se inició sumario administrativo al señor Raúl Alberto AGUILERA, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando en época de veda y/o fuera de temporada, el día 31 de Octubre del año 2017, en el paraje denominado "Gasoducto", curso de agua "río Gallegos";

Que notificado fehacientemente a fojas 04, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se los tiene por confeso, en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) punto 1.2, del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 227/18, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 10/11;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE :**

1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Nota N° 313-SEPyA-17, al señor Raúl Alberto AGUILERA (clase 1968 D.N.I. N° 20.114.996), hallándose confeso de la infracción imputada, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR al señor Raúl Alberto AGUILERA, por la suma de **PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400,00)** equivalente a 20 módulos, por pescar en época de veda y/o fuera de temporada faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) punto y 1.2, del Decreto N° 195/83.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Raúl Alberto AGUILERA, en su domicilio de calle Liniers N° 1070, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recursos Jerárquico previo pago de la multa, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- LA IMPOSICIÓN de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc. 1) apartados a y b de la Ley N° 3251/12.-

5°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera; Departamento de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Dr. CARLOS D. LIBERMAN

Secretario Estado Pesca y Acuicultura

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION N° 088

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2017.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 436.286/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 61-SEPyA-17, se inició sumario administrativo al señor Esteban **CASTILLO**, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando con elementos prohibidos y más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación (sacrificar 4 ejemplares), en el establecimiento "Carlota", curso de agua río Gallegos Chico, con fecha 15 de diciembre del año 2016;

Que notificado fehacientemente a fojas 08, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso al vencimiento de los mismos;

Que del análisis del actuado, se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que se procede a la aplicación de sanción multable, al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) punto 1.3, 1.8a y 1.8b, del Decreto N° 195/83;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 206/18, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 12/13;

**LA SUBSECRETARIA DE
COORDINACION PESQUERA
DISPONE:**

1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Nota N° 61-SEPyA-17, al señor Esteban **CAS- TILLO** (clase 1987 D.N.I. N° 33.285.610), hallándose confeso de la infracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR al señor Esteban **CASTILLO**, por la suma de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)**, equivalente a 5 módulos, por pescar con elementos prohibidos, por la suma de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00)**, equivalente a 5 módulos, por pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, por la suma **PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00)**, equivalente a 5 módulos por cada pieza capturada (sacrificar 4 ejemplares), faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) punto 1.3, 1.8a y 1.8b del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Esteban **CASTILLO**, en su domicilio de calle Los Pozos N° 465, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico, previo pago de las multas, de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- LA IMPOSICIÓN de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc. 1) apartado a y b de la Ley N° 3251/12.-

5°.- PASE a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION N° 100

RIO GALLEGOS, 16 de Octubre de 2018.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 437.856/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 356-SEPyA-17, se inició sumario administrativo al señor Maximiliano Ricardo **FERNANDEZ**, debido en que fuera detectado por personal

dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando sin el permiso correspondiente, con elementos prohibidos y más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, el día 19 de Noviembre del año 2017, en el establecimiento ganadero denominado "Valles Cruzados", paraje denominado "Puente de Ferro", curso de agua "río Gallegos";

Que notificado fehacientemente a fojas 07, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso;

Que no obstante la calidad de confeso y de las pruebas arrojadas a la causa se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que se procede a la aplicación de sanción multable al nombrado, e incurso en el Artículo 57° inc.1) puntos 1.1 (pescar sin el correspondiente permiso), 1.3 (pescar con elementos prohibidos), 1.8a (pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación) y 1.8b (sacrificar 4 truchas, 3 plateadas y 1 marrón) del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 484/18, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 11/12;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Nota N° 356-SEPyA-17, al señor Maximiliano Ricardo **FERNANDEZ** (Clase 1992 D.N.I. N° 36.956.289), hallándose confeso de las infracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR al señor Maximiliano Ricardo **FERNANDEZ** (Clase 1992 D.N.I. N° 36.956.289), por la suma de **PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00)** equivalente a 10 módulos, valor permiso de pesca, por pescar sin el correspondiente permiso, con más multa de **PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00)**, por 5 módulos, por pescar con elementos prohibidos, con más multa de **PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00)**, por 5 módulos, por pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, y con más multa de **PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400,00)**, 5 módulos, por cada pieza capturada de más, por sacrificar 4 ejemplares de trucha - 3 plateadas y 1 marrón, faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) punto 1.1, 1.3, 1.8a y 1.8b del Decreto N° 195/83.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Maximiliano Ricardo **FERNANDEZ** (Clase 1992 D.N.I. N° 36.956.289), en su domicilio de calle Perito Moreno N° 560, de la localidad de 28 de Noviembre - Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- LA IMPOSICIÓN de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc. 1) apartados a y b de la Ley N° 3251.-

5°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera; Departamento de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. CARLOS D. LIBERMAN

Secretario Estado Pesca y Acuicultura

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 103

RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2019.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 440.473/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramitó iniciar sumario administrativo al señor Milton **DIAZ**, debido

en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando sin el correspondiente permiso, el día 24 de marzo del año 2019, en el establecimiento ganadero "Valles Cruzados", paraje denominado "Valles Cruzados", en el curso de agua "río Gallegos";

Que labrada el Acta de constatación de Infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83, Reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

**LA SUBSECRETARIA DE
COORDINACION PESQUERA
DISPONE:**

1°.- INICIAR, el sumario administrativo al señor Milton **DIAZ** (Clase 1964 - D.N.I. N° 16.554.894), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83- Artículo 57° - Inciso 1) Punto 1.1 (pescar sin el correspondiente permiso), el día 24 de marzo de 2019, por lo expuesto en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR, instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios señora Judit **SALAZAR** y Secretaria actuante a la agente Daniela **HERNANDEZ**.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE, al señor Milton **DIAZ**, en su domicilio de calle Hielos Continentales N° 231, de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y prueba de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- PASE, a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera

Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 132

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 440.543/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita iniciar sumario administrativo al señor Nicolás **GONZALEZ**, debido en que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando sin el correspondiente permiso, el día 29 de marzo del año 2019, en el establecimiento ganadero "La Toma (Palermo Aike)", paraje denominado "La Isla", en el curso de agua "Río Gallegos";

Que labrada el Acta de constatación de Infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario, de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

**LA SUBSECRETARIA DE
COORDINACION PESQUERA
DISPONE:**

1°.- INICIAR, el sumario administrativo al señor Nicolás **GONZALEZ** (Clase 1987 -D.N.I. N° 33.285.675), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art.57° inc.1) punto 1.1 (pescar sin el permiso correspondiente), el día 29 de marzo de 2019, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR, instructor sumarial a la Jefa del Departamento de Sumarios señora Judit **SALAZAR** y Secretaria actuante a la agente Daniela **HERNANDEZ**.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE, al señor Nicolás **GONZALEZ** (Clase 1987 - D.N.I. N° 33.285.675), en su domicilio de Olegario Sierpe N° 855, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y pruebas de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- PASE, a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 154

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El Expediente MPC1-N° 440.629/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita iniciar sumario administrativo al señor German STEHLING, debido en que fuera detectado por personal de la Dirección de Pesca Continental dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de Santa Cruz, pescando con elementos prohibidos, el día 28 de abril del año 2019, en el establecimiento ganadero “Carlota”, Pozón de la Curva, curso de agua “río Gallegos”;

Que labrada el Acta de constatación de Infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Artículo 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario, de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PESQUERA DISPONE:

1°.- INICIAR, el sumario administrativo al señor German STEHLING (Clase 1983 - D.N.I. N° 30.144.230), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, inc.1) punto 1.3 (pescar con elementos prohibidos), el día 28 de abril de 2019, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR, instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios señora Judit SALAZAR y Secretaria actuante a la agente Daniela HERNANDEZ.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor German STEHLING, en su domicilio de calle 25 de Mayo N° 90 - Dpto. 1° A, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y prueba de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- PASE, a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION S.P. y G.S.C.

DISPOSICIÓN N° 0032

RÍO GALLEGOS, 28 de Julio de 2019.-

VISTO:

La Resolución MG N° 100 de fecha 10 de abril de 2017, la Disposición SSPyGSC N° 002 de fecha 16 de junio de 2017 y el Expediente MG N° 508.378/19 del registro del MINISTERIO DE GOBIERNO y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MG N° 100/17 se ha dictado la NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN para la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que la misma tiene lugar a partir de la sanción y promulgación de la Ley N° 3523 de Seguridad Pública en cuanto se le asigna al MINISTERIO DE GOBIERNO la competencia en la planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana tanto para el personal policial como para los/as funcionarios/as civiles y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia.

Que el artículo 12 de la Resolución MG N° 100/2017 establece la obligatoriedad de que la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ solicite autorización al MINISTERIO DE GOBIERNO, en forma previa a la aceptación de cualquier invitación, para la participación de su personal en actividades de capacitación a realizarse en la REPÚBLICA ARGENTINA o dentro de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, sea como docentes, instructores o alumnos; asignándole a esta Subsecretaría la facultad de autorizar el desarrollo de las mismas.

Que por medio de la Disposición SSPyGSC N° 002/17 se dictó un acto administrativo aclaratorio con el objetivo de establecer aquellos criterios oportunos a los que el espíritu de la norma originaria se refiere, respecto a la obligatoriedad de solicitar autorización en forma previa a la aceptación de cualquier invitación, para la participación del personal policial en actividades de capacitación.

Que asimismo, la mentada Disposición determinó las condiciones adicionales a las dispuestas por el artículo 12 de la Resolución MG N° 100/17 con el objeto de establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de los procesos y el fiel registro documentado de las acciones realizadas.

Que por Nota N° 364-DGI/2019 y su documentación interpuesta la DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCIÓN dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS perteneciente a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ha solicitado autorización para que el Sargento GIALETTI, Luis Alberto y el Agente SEPULVEDA, Mauro Emiliano, ambos con prestación en el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA Y BANCARIA, participen de la “II JORNADA NACIONAL DE SEGURIDAD BANCARIA”, a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la jornada mencionada, será dictada de forma presencial en las instalaciones del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, dando inicio el día 03 de julio y finalizando el día 05 del mismo mes del corriente año.

Que conforme obra en notas interpuestas, la jornada de marraz erogarás gasto al Estado Provincial, en referencia a viáticos y pasajes aéreos ida y vuelta (Río Ga-

llegos – Buenos Aires) para los efectivos mencionados.

Que en este sentido, resulta propicio autorizar la participación de dichas jornadas en oportunidad de haberse cumplimentado los requisitos dispuestos en ANEXO III de la Resolución MG N° 100/17 y ANEXO II de la Disposición SSPyGSC N° 002/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE GOBIERNO ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente Disposición conforme lo dispuesto por el Decreto N° 111/2017 y la facultad delegada por el artículo 12 de la Resolución MG N° 100/2017.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE, al Sargento GIALETTI, Luis Alberto y al Agente SEPULVEDA, Mauro Emiliano, ambos con prestación en el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA Y BANCARIA, a participar de la “II JORNADA NACIONAL DE SEGURIDAD BANCARIA”, a llevarse a cabo en las instalaciones del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dando inicio el día 03 de julio y finalizando el día 05 del mismo mes del corriente año, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2°.- DEJASE ESTABLECIDO, que los efectivos autorizados en el artículo precedente, percibirán viáticos y pasajes aéreos ida y vuelta (Río Gallegos- Buenos Aires), de conformidad al detalle obrante en la planilla ANEXO I que forma parte integrante de este artículo, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE, al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a dictar actos administrativos aclaratorios y complementarios a la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, dése a la DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA, cumplido ARCHÍVESE.-

ANEXO I

PARTICIPANTES	VIATICOS	PASAJES AEREOS
Sargento GIALETTI, Luis Alberto	3 días	Ida y vuelta (Río Gallegos – Buenos Aires)
Agente SEPULVEDA, Mauro Emiliano	3 días	Ida y vuelta (Río Gallegos – Buenos Aires)

LUCA K. PRATTI

Subsecretario de Planificación y Gestión de Seguridad Ciudadana
Ministerio de Gobierno

DISPOSICIONES D.P.R.H.

DISPOSICION N° 21

RIO GALLEGOS, Marzo 13 de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 493034/2019, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la empresa COPESA SA, solicita vertido de efluentes

sanitarios, en la Planta de Tratamiento de residuos petroleros por el método de incineración/pirolisis, ubicada en el predio de la estancia San Carlos.

Que el punto de vertido georreferenciado es Lat S -46° 30,0005” Long O-67° 54.382”.

Que el volumen de vertido se ha fijado en un volumen de 10 metros cúbicos por día (10 m3/día), en función de las personas que se hallan en el lugar, por un periodo de doce (12) meses, a partir del día de la fecha.

Que de acuerdo a las características del vertido, la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente el que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13 “Sistema Tarifario por uso especial de agua” de la Ley 1451.

Que obra informe técnico a fojas Nro. 153, del

expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

**LA DIRECTORA PROVINCIAL
A/C DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) OTORGAR, a la empresa COPESA SA con domicilio legal constituido en calle Bartolomé Mitre Nro. 3047 de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, permiso para el vertido de efluentes sanitarios, previamente tratados, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas S -46° 30,0005" Long O-67° 54.382", de acuerdo a los considerandos de la presente.

2º) El volumen máximo autorizado de efluente vertido será de diez metros cúbicos por día, (10 m3/día) por un período de doce (12) meses, a partir del día de las fecha.

3º) La empresa deberá presentar trimestralmente análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del efluente

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos Nro. Cuenta 720273/0-001 CBU 0860001101800072027304 previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido mensualmente.

5º) La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro 001-DPRH-00 "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas"

6º) El presente fue elaborado a partir de documentación suministrada por la parte interesada, en carácter de declaración jurada.

7º) Para la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 días corridos a la fecha de caducidad.

8º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración. Notifíquese a COPESA S.A, Dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.

Ing. DEBORA NATALIA ZERPA
Directora Gral. de Hidrología
Consejo Agrario Provincial
A/C Dir. Prov. Recursos Hídricos

DISPOSICION N° 22

RÍO GALLEGOS, Marzo 13 de 2019.-

VISTO :

El Expediente N° 493034/2019, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la empresa COPESA SA, solicita el usufructo de la red de monitoreo realizada en la Planta de Tratamiento de residuos petroleros por el método de incineración / pirolisis, ubicada en el predio de la estancia San Carlos.

Que los freaticos se encuentran ubicados en:

- Freatimetro 1 : S 46° 29,978 W 67° 54,404
- Freatimetro 2 : S 46° 29,998 W 67° 54,354
- Freatimetro 3 : S 46° 30,039 W 67° 54,389

Que obra informe técnico a fojas Nro. 153, del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

**LA DIRECTORA A/C PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) OTORGAR, a la empresa COPESA SA con domicilio legal constituido en calle Bartolomé Mitre Nro. 3047 de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, permiso para el usufructo de la red de monitoreo de aguas subterráneas, de acuerdo a los considerandos de la presente.

2º) La empresa deberá presentar semestralmente análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, del agua de los freaticos.

3º) La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro 001-DPRH-00 "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas"

4º) El presente fue elaborado a partir de documentación suministrada por la parte interesada, en carácter de declaración jurada.

5º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia del Consejo Agrario Provincial, Dirección Provincial Secretaría General, Dirección General Administración. Notifíquese a COPESA S.A, Dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.

Ing. DEBORA NATALIA ZERPA
Directora Gral. de Hidrología
Consejo Agrario Provincial
A/C Dir. Prov. Recursos Hídricos

EDICTOS

EDICTO N° /19

GABRIELA ZAPATA, Juez e a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. **VAZQUEZ MARCELA ESMERALDA, titular del DNI N° 24.267.181**, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"VAZQUEZ MARCELA ESMERALDA S/. SUCESSION AB- INTESTATO" Expte. N° 18.436/19**, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría de Familia a cargo por subrogancia legal de la Doctora ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil diecinueve.-

VALERIA ZAMORANO
Abogada – M.P. I-35848
C.S.J.N. T° 504 F° 2
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071
Reg. ANSES N° 38180

P-1

EDICTO

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría nro. Uno a cargo de la Dra. CAMILA FERNÁNDEZ, sito en calle Hipólito Irigoyen n° 2.056 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sra. MARÍA GRACIELA ZUÑIGA ANTINOPAI y/o MARIA GRACIELA ZUÑIGA, D.N.I. n° 14.385.931-8 y HERNÁN LABRIN MARTÍNEZ y/o HERNÁN LABRIN, D.N.I. n° 93.693.580, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en los autos caratuladas: **"ZUÑIGA, MARIA GRACIELA Y OTRO S/ SUCESSION AB-INTESTATO", Expte. N° 37.168/19.-**

Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y Diario La Prensa de Santa Cruz".-
CALETA OLIVIA, 19 de Junio de 2019.-

HERALDO J. NANNI
Abogado
T° VI – F102 – T.S.J.S.C.
T° 58 – F°935 – C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal, Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaría N° Dos a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Nidia Mabel GOROSTEGUI DNI N° 5.401.536, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados **"GOROSTEGUI, Nidia Mabel s/ Sucesión Ab- Intestato" Expte. N° 18218/16.-** Publíquese edicto por el término de 3 días en el Boletín Oficial y Prensa de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 19 de Octubre de 2017.-

ALEJO TRILLO QUIROGA
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo por el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1 a cargo del Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Alvarez 113, Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.) a herederos y acreedores, del Sr. OSCAR GUILLERMO VARELA, DNI N° 6.945.276, en los autos caratulados **"VARELA OSCAR GUILLERMO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 28.300/19.**

Publiquense en el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RÍO GALLEGOS, 14 de Agosto de 2019.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-2

EDICTO N° 21/19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Sáenz Peña, a cargo de S. S. Dra. Romina R. FRIAS, Juez, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: **"CASTELLON, FRANCISCO MIGUEL S/SUCESION AB-INTESTATO- Expte. N° C-7167/18"**, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, FRANCISCO MIGUEL CASTELLON, D.N.I. N° 10.999.874, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquense edictos en "Boletín Oficial" por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. FRIAS- Juez.

RÍO TURBIO, 31 de Julio de 2019.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de 1ra. Instancia

P-2

E D I C T O

Por disposición de S. S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pasaje Kennedy, Casa 3, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la causante María Olinda CÁRDENAS VERA D.N.I. N° 13.582.980, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados “CÁRDENAS VERA María Olinda -s/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 19.354/19. Publíquense edictos por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial ambos de esta ciudad.

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2019.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo H. Bersanelli, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Gustavo P. Topcic, con asiento en Marcelino Alvarez N° 113 de Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. OSCAR ARNOLDO LEGRAS, DNI N° 17.782.203, para que tomen la intervención que les corresponda en autos “LEGRAS OSCAR ARNOLDO S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 29.085/19 (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 08 de Agosto de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-2

E D I C T O

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora LILIANA MAIDANA, DNI N° 13.401.044 y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “MAIDANA LILIANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° M-20.278/2019, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, comercial y Minería N° 1 a cargo por subrogancia legal de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, Agosto 15 de 2019.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV-F° XVI S.T.J.S.C.

T° 57-F° 420 C.F.A.C.R.

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Uno a mi cargo, con asiento en el Pje. Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Doña MARITZA

SILVANA VERA VERA DNI N° 92.339.062, por el término de TREINTA (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.), a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **VERA VERA MARITZA SILVANA S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte. N° 20268/19** Publíquese edicto por el término de 03 (tres) días en la Opinión Austral y Boletín Oficial; ambos de esta ciudad. Río Gallegos, 29 de Julio de 2019.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, Secretaría Civil a mi cargo, en autos caratulados “GONZALEZ VARGAS JAIME RUPERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” EXPTE. NRO. 2233/17, cita a herederos y acreedores del causante, **JAIME RUPERTO GONZALEZ VARGAS, D.N.I. 18.815 651**. Por el término de 30 días a fin de que tomen la intervención que les corresponda en autos (Art. 683 del CPCyC). Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial Provincial.

EL CALAFATE, 04 de Junio de 2019.-

Dra. MARILINA CALIO

Secretaria

P-2

**EXCEPCIONAL REMATE/
SUBASTA PUBLICA N° 01/MRG/19**

POR CUENTA Y ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - AVDA. SAN MARTIN N° 791 - RIO GALLEGOS, PUBLICANDOSE POR (3) DIAS A TRAVES DEL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION A DETERMINAR, QUE EL MARTILLERO PUBLICO SR. MIGUEL ANGEL COLMAN (T° II F° 355 REG. 94 TSJSC) REMATARA EL DIA MIERCOLES 04/09/2019 A LAS 15,00 HS, EN EL EJECUTIVO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO SITO EN AVDA. SAN MARTIN N° 791. UN TERRENO FISCAL/BALDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS GARDEL N° 252 (MZ. 708 PARC. 8-A SEC. “A” CIRC. II DE 15,00 X 50,00 MTS SUPERFICIE TOTAL 750 MTS2) - DE RIO GALLEGOS, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. DICHO REMATE ESTA ENCUADRADA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA SUBASTA PUBLICA N° 01/MRG/19 VIGENTE A LA FECHA.- BASE: \$ 3.000.000 (PESOS TRES MILLONES).- AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR.- **SENA:** 10%-- **COMISION** 3%- **SELLADO** 1.4% - TODO EN DINERO EN EFECTIVO Y AL CONTADO EN PESOS EN EL ACTO DE REMATE Y A CARGO DEL COMPRADOR.- POSESION EL COMPRADOR TOMARA POSESION DENTRO DE LOS 90 DIAS CORRIDOS DE SUSCRIPTO EL ACTA DE REMATE. Y SERA POR ANTE LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO AL SUSCRIBIRSE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO, PREVIO A LA APROBACION DEL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS Y HABER OBLADO EL RESTO DEL IMPORTE DE LA VENTA ES DECIR EL 90% FALTANTE.- LOS GASTOS POR ARANCELES, IMPUESTOS Y TASAS DEL ACTO ESCRITURAL A CARGO DEL COMPRADOR.- DEUDAS: EL LOTE SE ENTREGA LIBRE DE DEUDAS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES HASTA EL MOMENTO DE SU ADJUDICACION.- OBSERVA-

CION: EL FUTURO ADQUIRENTE DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS; A) TENER CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE; B) NO ESTAR CONDENADO O PROCESADO POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA; C) NO ENCONTRARSE EN SITUACION IRREGULAR COMO CONTRIBUYENTE ANTE ESTE MUNICIPIO; D) NO ENCONTRARSE EN CONCURSO DE ACREEDORES O QUIEBRA O PROCESO DE LIQUIDACION; E) DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL Y DENUNCIAR UN CORREO ELECTRONICO A FIN DE SER NOTIFICADO DE CUALQUIER COMUNICACION AL RESPECTO, CUMPLIMENTANDO ASI CON TODOS LOS REQUISITOS IMNHERENTE A LAS CONDICIONES DE LA SUBASTA PUBLICA N° 01/MRG/19. Y DE CUYO PLIEGO SERA ENTREGADO EN FORMA PERSONAL Y SIN COSTO ALGUNO EN LA DIRECCION DE COMPRAS DE ESTE MUNICIPIO SITA EN RAUL ALFONSIN N° 37 DE ESTA CIUDAD.-- **EXIBICION Y VISITA** EN EL TERRENO Y DOMICILIO MENCIONADO LOS DIAS 03 Y 04 DE SEPTIEMBRE DE 16,00 A 17.00 HS.. QUIEN ESTARA PRESENTE PERSONALMENTE EL MARTILLERO SUBASTADOR.- **MAYOR INFORMACION AL CELULAR 2966-648517** EN HORARIO VESPERTINO. - CONSULTE. -

RIO GALLEGOS. 13 DE AGOSTO DE 2019.-

MIGUEL ANGEL COLMAN

Martillero Público

T° II F° 355-Reg. 94-TSJC

20-11392485-4/01-11044

P-2

E D I C T O

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Álvarez 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. UNO, siendo su Secretaria titular la Dra. Juliana Y. Ramón, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: “ZAPATA CARLOS EUSEBIO S/ SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 27.369/17; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: **Carlos Eusebio ZAPATA, D.N.I. 14.357.779**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten art. 638 del C.P.C.-Publíquense edictos en el diario “Tiempo Sur” de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2019.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-2

EDICTO N° 30/19

Por disposición de S. S., la Dra. Romina R. FRIAS, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Civil a mi cargo, con Asiento en Tte. De Navío Agustín del castillo N° 197 Esq. Pte. Luis Sáenz Peña de la Ciudad de Río Turbio, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días (art. 683 del C.C.) a herederos y acreedores de quien en vida fuera Raúl Edgardo ALVAREZ, **D.N.I. N° 12.815.561**, bajo apercibimiento de ley, a fin de que hagan valer sus derechos en los Autos Caratulados “ALVAREZ RAUL EDGARDO S/SUCESION AB INTESTATO”. **EXPTE. N° A-7472/19.-**

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín

Oficial y en el Diario La Opinión Austral, ambos de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO TURBIO, 14 de Agosto de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de 1ra. Instancia

P-3

EDICTO

El Dr. GUILLERMO P. GHIO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la Ciudad de Las Heras, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso y Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez, en los autos caratulados: **“RAMOS CESAR S/SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° 688/19, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, RAMOS CESAR, titular del D.N.I. N° 7.816.686, para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del CPCC), a tal fin, publíquese edicto por el plazo de TRES (3) días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 29 Mayo de 2019.-

Dra. MARIANA J. RAMOS

Secretaria

P-3

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Dos, a mi cargo, sito en Pje. Kennedy Casa N° 03 de esta ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, en autos caratulados **“GAUNA JORGE ANTONIO S/SUCESION AB - INTESTATO”**, Expte. N° 18.898/18, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, JORGE ANTONIO GAUNA (DNI N° 16.986.980), por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 29 de julio de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO N° 108/19

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA SANTA CRUZ S.A.** UBICACION: LOTES N°16-25, FRACCIÓN: “A”, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: “OLVIDADO I”.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.771.264,00 Y= 2.391.311,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.773.188,00 Y: 2.389.192,00 B.X: 4.773.188,00 Y: 2.394.230,00 C.X: 4.767.081,00 Y: 2.394.230,00 D.X: 4.767.081,00 Y: 2.389.192,00. Encierra una superficie de 3.076Has.

70a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: “ORO Y PLATA”, ESTANCIAS: “EL OLVIDADO”, “LA LITA”, “SANTA LUCIA” y “EL CARMEN”.- Expediente N° 420.442/MA/08.- Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO N° 109/19

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA SANTA CRUZ S.A.** UBICACION: LOTES N°01-02-09-10, FRACCIÓN: “B”, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: “PIRAMIDES NORTE I”.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.802.100,00 Y= 2.408.900,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.802.500,00 Y: 2.408.500,00 B.X: 4.802.500,00 Y: 2.411.700,00 C.X: 4.794.700,00 Y: 2.411.700,00 D.X: 4.794.700,00 Y: 2.406.750,00 E.X: 4.801.850,00 Y: 2.406.750,00 F.X: 4.801.850,00 Y: 2.407.500,00 G.X: 4.801.500,00 Y: 2.407.500,00 H.X: 4.801.500,00 Y: 2.408.500,00. Encierra una superficie de 3.712 Has. 25a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: “ORO Y PLATA”, ESTANCIAS: “CERRO NEGRO”, “LAS MARGARITAS” y “LA RENANIA”.- Expediente N° 420.441/MA/08.- Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO N° 114/2019

PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **“PIRAMIDES SUR I”** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: MINERA SANTA CRUZ S.A.** UBICACION: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.791.036,00 Y: 2.408.674,00; Lote N°10, Fracción: “B”, Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, Departamento LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia “LAS MARGARITAS”. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN 32 PERTENENCIAS Y 1 DEMASIA: A.X: 4.794.700,00 Y: 2.406.750,00 B.X: 4.794.700,00 Y: 2.413.500,00 C.X: 4.789.890,00 Y: 2.413.500,00 D.X: 4.789.890,00 Y: 2.407.000,00 E.X: 4.791.000,00 Y: 2.407.000,00 F.X: 4.791.000,00 Y: 2.406.750,00.- SUPERFICIE: 3.219Has.00a.00ca. Ubi-

cación: Lotes N°10-09, Fracción: “B”, Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, Departamento: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias “LAS MARGARITAS” y “LA RENANIA” (Mat.115-T°40F°49Finca11221).- MINA: “PIRAMIDES SUR I”. EXPEDIENTE N° 420.443/MA/08.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y Familia, a cargo de S.S. Dra. Romina R. Frías; Secretaria del Registro Público de Comercio a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Turbio sito en Teniente de Navío Agustín del Castillo N° 197, Esq. Sáenz Peña, en autos caratulados **“RO-MAS.R.L. S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL, Expte. N° R-281/14**, se hace saber por un día que por Escritura Pública N° 46, obrante a fs. 169, suscripta ante la escribana Pública Gladis Bustos, titular del registro notarial número 45 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz de fecha 26 de febrero de 2014, en la que Los Sres. Juan Carlos Rodes, argentino, nacido el día 12 de Junio de 1944 titular del D.N.I. N° 6.652.561 y Ana María Martínez, ARGENTINA, argentina, nacida el día 06 de Noviembre de 1948, titular del D.N.I. N° 5.406.239 han procedido a la Cesión y Transferencia a favor de los Sres. Carlos Lucas MOUSSOU, argentino, nacido el día 13 de Julio de 1985, titular del D.N.I. N° 31.377.112, Clave de Identificación Laboral 20-31377112-2, y a la Sra. Vanina Beatriz Martínez, argentina, nacida el día 19 de Junio de 1981, titular del D.N.I. N° 28.813.832, Clave Única de Identificación Laboral 27-28813832-5, soltera, de profesión comerciante, de la totalidad de las cuotas sociales que les pertenecían en la citada sociedad y se procedió a la modificación del Contrato Social, las cuales se transcriben integralmente: **“ARTICULO PRIMERO: La sociedad que gira bajo la denominación de “RO-MA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” tendrá su domicilio legal en calle San Martín 1302 en la Localidad de 28 de Noviembre de esta Provincia.- Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial”**.- **“ARTICULO TERCERO: ...La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o por terceros y/o asociada a terceros, en el País o en el extranjero, la realización, dirección y administración de proyectos de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles, obras viales, hidráulicas, energéticas, gasoductos, oleoductos, mineras, desagües, diques, puertos, demoliciones, urbanizaciones, pavimentos y edificios destinados al régimen de propiedad horizontal, explotación, compraventa, administración e intermediación en dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros.- Adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; compraventa de terrenos y su subdivisión; fraccionamiento de tierras con fines de explotación, renta o enajenación.- A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir los derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato”**.- **“ARTICULO CUARTO: el capital social se fija**

en la suma de **PESOS CIEN MIL**, dividido en diez mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben íntegramente de la siguiente manera: Carlos Lucas Moussou: nueve mil ciento veinte cuotas de diez pesos valor nominal cada una lo que totalizan un capital de pesos noventa y un mil doscientos; y la señorita Vanina Beatriz Martínez ochocientos ochenta cuotas de valor nominal diez pesos que totalizan un capital de pesos ocho mil ochocientos de capital social; habiéndose integrado la suma de pesos ochenta y ocho mil, quedando obligado el socio Moussou a integrar el saldo en el plazo de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el registro Público de comercio.- El capital social se aumentara a medida que el giro social así lo requiera”.- **“ARTICULO SEXTO:** La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo del señor **CARLOS LUCAS MOUSSOU**, quien actuara en calidad de Gerente.- Desempeñara sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa.- En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: Permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, incluso para querellar criminalmente, inscribirse como proveedores del estado, ya sea nacional, provincial y/o municipal, inscribirse como importadores y exportadores de insumos o bienes relacionados con el objeto social, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles, muebles o semovientes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; presentarse en toda clase de licitaciones públicas o privadas, ya sean internacionales, nacionales, provinciales, municipales, particulares y/o mixtas o entes autárquicos; solicitar créditos de todo tipo, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco, nacional, Provincial, Municipal o Privado del País o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previsto en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinente se tienen por reproducidas.- El socio - gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social ni realizar actos contrarios al interés de la misma.-XII.”.- **SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.-** Río Turbio, a los 22 días de Agosto de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de Ira. Instancia

P-1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 628, en la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 22 días del mes de agosto de 2019, ante mí, Escribano Nacional, autorizante del Registro Notarial N° 42, la firma que gira en plaza bajo la denominación **“TRANSPORTE J.C. MORRISON S.A.”**, CUIT N° 30-70833381-2, designó por Asamblea General Ordinaria Unánime, del 8 de agosto de 2019, nuevas autoridades por un periodo de tres años. Designándose como **PRESIDENTE**, al señor **Juan Carlos MORRISON**; y **DIRECTORA TITULAR**: a la señora **Josefa Herminia DE DIOS**, quienes aceptaron los cargos conferidos.-

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a herederos y acreedores de doña **ZULLY MABEL VERGNOLLE DNI N° 12.091.408** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“VERGNOLLE ZULLY MABEL S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° V-12.776/19)-**

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “LA OPINION AUSTRAL” de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz

PUERTO SAN JULIAN, 13 de Agosto de 2019.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el **Dr. MARCELO H. BERSANELLI**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaria N° DOS a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con asiento en Avenida Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Señor **MAURO FABIAN MAIER (D.N.I. N° 26.262.568)** en autos caratulados: **“MAIER, MAURO FABIAN S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 28.047/17**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “LA OPINION AUSTRAL”.-

RIO GALLEGOS, 13 de Agosto de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° DOS a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy Casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita por el término de Treinta (30) días a los herederos y acreedores de **ALVAREZ ALICIA INÉS DNI 13.810.469**, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“ALVAREZ ALICIA INÉS S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO” EXPTE N° 19.383/19**. Publíquese Edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Sur de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 8 de Agosto de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería del menor y Familia Nro. UNO, sito en Calle Santiago del Estero S/N, Barrio Industrial-Ex Hotel de YPF, Pico Truncado, Santa Cruz (9015) a

cargo de la Dra. Gabriela Zapata, JUEZ; Secretaria de Familia a mi cargo, en autos: **“GARCETE BLANCA AVELINA C/DURE VERA IGNACIO S/ PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL”, Expte. Nro. 18295/19** cita y emplaza al Sr. DURE VERA IGNACIO, DNI N° 9.496.091 a comparecer a estar de derecho en los presentes actuados, bajo apercibimiento de que si al vencimiento del plazo de diez -10- días no compareciere la citada, se le dará intervención al Defensor de Ausentes. La Resolución que ordena la medida dice: Pico Truncado, 27 de mayo de 2019... publíquense edictos... en el Boletín Oficial... por el término de dos-2- días... FDO. GABRIELA ZAPATA-JUEZ.-

FRANCISCO B. OJEDA

Abogado
T: VI F° G9

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería del menor y Familia Nro. UNO, sito en Calle Santiago del Estero S/N, Barrio Industrial-Ex Hotel de YPF, Pico Truncado, Santa Cruz (9015) a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, JUEZ; Secretaria de Familia a mi cargo, en autos: **“SEBASTIANI MARIÁ ISABEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. Nro. 11817/13** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que sean acreditados dentro de los treinta-30- días (Art. 683 inc. 2 del CPCC).- La Resolución que ordena la medida dice: Pico Truncado, 19 de diciembre de 2013... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia... por el término de tres-3- días... FDO. GABRIELA ZAPATA-JUEZ.-

FRANCISCO B. OJEDA

Abogado
T.VI F° G9

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, sito en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaria N° 2 a mi cargo, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. Alfredo Halvorsen, DNI 7.813.900, a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados: **“HALVORSEN ALFREDO S/SUCESIÓN AB INTESTATO” (Expte. N° 28.881/19)**.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 6 de Agosto de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

La Dra. CLAUDIA R. CANO, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaria Civil, Comercial y Laboral, a cargo de la Dra. M. Valeria Martínez en autos **caratulados “MANRIQUEZ SAN MARTIN GERARDO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” (EXPTE. N° 22817/19)**, CITA y EMPLAZA a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **MANRIQUEZ SAN MARTIN GERARDO (DNI 93.350.843)**, con último domicilio en calle Teniente ESTEVEZ N° 1893 de la ciudad de Puerto Deseado; para que dentro de los treinta días los acrediten.-

Edictos a publicarse por el término de Ley (un día) en el Diario "CRÓNICA" de Comodoro Rivadavia y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz.-
PUERTO DESEADO, 13 de Agosto de 2019.-

Dra. MARIA VALERIA MARTÍNEZ
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo por el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C.) a herederos y acreedores, del Sr. Muñoz Julio Manuel DNI N° 11.502.614, en los autos caratulados "MUÑOZ JULIO MANUEL S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 28.123/19.-

Publíquese en el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 30 de Julio de 2019.-

MARIELA ROBLES
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, actualmente a cargo por el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pje. Kennedy casa 3, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C.) a herederos y acreedores, del Sr. Echandi Heriberto Helmer DNI N° 5.866.780, en los autos caratulados "ECHANDE HERIBERTO HELMER S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 19.440/19.

Publíquese en el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 30 de Julio de 2019.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, del Sr. OJEDA LISANDRO C.I. N° 8053, en los autos caratulados "OJEDA LISANDRO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 25053/14.

Publíquese en el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2019.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-3

AVISO LEGAL

Se hace saber por un día que por Acta de Asamblea del 22 de Febrero de 2018, los accionistas de **FRIGORIFICO MONTECARLO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT: 30-70254422-6**, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el N° 2677, Folios 13125/13133, Tomo LIX, Año 1999, decidieron por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la sociedad a 99 años, modificándose en consecuencia el artículo segundo del estatuto social, por escritura pública 147 del 15 de agosto de 2019, pasada al folio 428 del protocolo del registro notarial treinta y siete de la ciudad de Río Gallegos, autorizada por el escribano Ricardo Leandro Albornoiz.-

RICARDO L. ALBORNOZ
Escribano Público
Registro Notarial N° 37

P-1

AVISO LEGAL

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, sito en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Mariela Robles, se hace saber que a los VEINTISIETE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DICISIETE, ante el escribano público Angel Alfredo Bustos, titular del Registro Notarial número diecisiete, el Sr. Pablo Gustavo Restivo, argentino, nacido el 2 de marzo de 1979, DNI N° 27.171.934, CUIL 20-27171934-6, soltero, domiciliado en Juan José Paso 1655 de esta ciudad capital, procedió a ceder, vender y transferir a favor de la Srta. María Jesús del Valle Trillard, argentina, nacida el día 7 de Enero de 1981, DNI N° 28.490.318, CUIL 27-28490318-3, domiciliada en el Dpto. C del Piso Dos del Mk Seis sobre calle Alberdi de esta ciudad capital, y ésta acepta, sesenta (60) cuotas de mil pesos (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, lo que representa la suma total de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) de capital social que tiene y le corresponden en la sociedad que gira comercialmente como LOGICAL SUPPLY SRL, CUIT 30-71240125-3, con domicilio especial y legal de la Sede Social en calle Juan José Paso 1655 de esta ciudad capital, inscripto su Estatuto Social y su Modificación y Ratificación de los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo por ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número Uno de Río Gallegos, bajo el número 4413, Folios 26.915/26.922, Tomo LXXIV el 9 de Septiembre de 2013, cesión que se hizo por el precio de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000,00); hallándose la inscripción de dicha modificación en trámite por ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número Uno de Río Gallegos, en autos caratulados: "LOGICAL SUPPLY SRL S/ INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES" (Expte. N° 7109/12).- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial.- RIO GALLEGOS, de Agosto de 2019.-

JUAN PABLO CODINO
Abogado
T° VII F° 9 TSJSC
T° 58 F° 609 C.F.C.R.

P-1

CONCURSO PUBLICO

**TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONCURSO PUBLICO N° 01/19
INGRESO CONTADORES PUBLICOS**

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa

Cruz, mediante Resolución N° 347-TC-19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2741 de fecha 14/08/2019 llama a **CONCURSO PUBLICO** de Antecedentes y Oposición para el ingreso de **CUATRO (04)** Profesionales con título de Contador Público, quienes prestarán funciones en las Auditorías de este Organismo de Control.

Las bases, condiciones, formulario y requisitos de inscripción se encuentran en el Sitio Web www.tcuentas.gov.ar.-

Las inscripciones se encuentran abiertas hasta el día 13 de septiembre de 2019, fecha límite en que se recepcionará la documentación requerida.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-1

AVISOS

**AVISO
Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la 1451 de Aguas Públicas Provinciales, el Establecimiento Estancia La Primitiva, Expediente Número 493152/2019, solicita Autorización **Construcción Sistematización de Riego**, con captación sobre el Río Chico, Departamento Río Chico. Aquellas personas que deseen emitir opiniones, pareceres o denuncias respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en Calle Gendarmería Nacional Número 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

AGOSTO S. A.
Edicto Aumento Capital.

POR 1 DIA.- Se hace saber que: por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13-07-2015 se resolvió por unanimidad: (I) aumentar el capital social por un monto superior al quintuplo del establecido en los estatutos de la sociedad, en la suma de Pesos un Millón Trescientos Sesenta y Ocho Mil (\$1.368.000), mediante la emisión de un millón trescientos sesenta y ocho mil (1.368.000), acciones que cuentan con el 100 % del capital social y los derechos a voto (II) se reformó el artículo cuarto del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera: "CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de \$1.480.000, representado por un millón cuatrocientos ochenta mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Un Peso (\$1.480.000), representado por un millón cuatrocientos ochenta mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Un Peso (\$1) cada una y de cinco (5) votos por acción. Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quintuplo de expresado monto conforme lo determina el Art. 188° de La Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.".-

OSVALDO JOSÉ SANFELICE
Presidente

P-1

CONVOCATORIA

**JUNTA ELECTORAL
PARTIDO VECINAL "ACCION
POR PUERTO SANTA CRUZ"**

En la localidad de Puerto Santa Cruz, a los 9 días del mes de Agosto de 2019, siendo las 17.00 hs. se reúnen los miembros de la junta electoral Sra. Yamile Janet VERDI, D.N.I. 37.625.811, Sra. Carmen Celina ESCOBAR,

D.N.I. 18.112.074 y la Sra. Yesica de Lourdes VERDI, D.N.I. 29.914.407, a los fines de dar cumplimiento por lo dispuesto por la justicia electoral y Carta Orgánica partidaria, atento a los procesos electorales que se desarrollaron y no habiéndose podido cumplir con las publicaciones correspondientes, los mismos disponen:

A.- Fijar nuevo calendario electoral interno, Convocando a elecciones partidarias internas para el día 11 de Septiembre del 2019.-

Para cubrir los cargos de

1.- Presidente; 2.- Vicepresidente; 3.- Secretario General; 4.- Secretario de Acta; 5.- Tesorero; 6.- Revisor de Cuenta; 7.- Tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

B.- Del cronograma electoral;

1.- El día 26 del mes de Agosto de 2019 vence plazo de exhibición de padrones.-

2.- El día 28 de Agosto vence plazo de impugnación y reclamos de afiliados que no se encuentren en los padrones.-

3.- El día 30 del mes de Agosto de 2019 a las 18 hs. vence el plazo de presentación de listas y candidatos con un mínimo del 15% de avales del padrón de afiliados.-

4.- Dentro de la 48 hs. vence plazo de impugnación y proclamación de listas y candidatos.-

5.- El día 04 del mes de Septiembre de 2019 a las 18. Hs. vence el plazo de presentación de boletas y a las 24 hs. vence el plazo de aprobación e impugnaciones.-

6.- El día 11 de Septiembre de 2019 se llevará a cabo el acto eleccionario en la calle Santiago de Estero N° 372 de Puerto Santa Cruz en el horario de 08:00 a 16:00 hs.-

7.- El día 12 del mes de Septiembre de 2019, proclamación de lista ganadora y Asunción de autoridades partidarias.-

A los efectos antes expuestos, la Junta Electoral atenderá en el domicilio sito en la calle Santiago de Estero N° 372 de Puerto Santa Cruz, en el horario de 15:00 a 18:00 Hs.-

Siendo las 17 hs. del día antes señalado y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, ordenando la publicación correspondientes.-

YAMILE JANET VERDI

D.N.I. 37.625.811

CARMEN CELINA ESCOBAR

D.N.I. 18.112.074

YESICA DE LOURDES VERDI

D.N.I. 29.914.407

P-1

NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION A: LA R/S "CUENCA S.A."

Hago saber Ud., que autos caratulados "SR. BARRAZA MARIO ALEJANDRO sobre DENUNCIA LABORAL CONTRA CUENCA S.A.", expediente N° 519.913/2018, que se tramita ante la Delegación de Trabajo de El Calafate dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se ha dictado **Resolución N° 466/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 11 de Junio de 2019 de la Provincia de Santa Cruz **CONSIDERANDO: Que**, a fs. 01 Obra "Acta Denuncia" formulada por el SR. BARRAZA MARIO ALEJANDRO titular del DNI N° 20.655.173 con domicilio en calle Gobernador Moyano N° 1269 de la localidad de el Calafate, Provincia de Santa Cruz, contra el CUENCA S.A / CUIT N° 30-67372388-4 con domicilio en calle Tte. Agustín del Castillo N° 331 de la localidad de Río Turbio y/o calle Maipú N° 234 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, formulando reclamo por los siguientes rubros: **DIFERENCIA DE SUELDO MAYO/16, HABERES JUNIO/16, S.A.C 1era. CUOTA, LIQUIDACIÓN FINAL, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, SEGÚN Art.º 245, DOCUMENTACIÓN LABORAL, APORTES ADEUDADOS Y REGISTRO DE REMUNERACIÓN.** Acto seguido el funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2450, comunica al compareciente que convocará a una nueva audiencia de conciliación para el día **29 de Julio**

de 2016 a las 13:00hs.; Que, a fs. 02/30 obra "**Documentación**" que hace al derecho de defensa de la parte denunciante; Que, a fs. 31/34 se notifica mediante "**Cédula de notificación**" y "**Carta Documento**" a la parte demandada, de la audiencia fijada para el día **29 de Julio de 2016 a las 13:00hs.**; Que, a fs. 36/39 obra "**Nota s/n**" presentada por el Sr. Jorge Mariano en carácter de apoderado en donde manifiesta su incomparecencia ante esta autoridad laboral y a fs. 40 adjunta documentación; Que, a fs. 41 obra "**Acta**", se presenta el SR. BARRAZA MARIO ALEJANDRO titular del DNI N° 20.655.173. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 minutos y ante la ausencia de la parte demandada se le cede la palabra a la denunciante quien ratifica su reclamo en todos sus términos. Atento a esto el funcionario actuante informa que la razón social envió un mail notificando su inasistencia y se le solicita a la autoridad laboral que se fije audiencia en la Ciudad de Río Gallegos, por lo que procede a convocar al compareciente a la conciliación para el día **Martes 09 de Agosto de 2016 a las 13:00hs.**; Que, a fs. 45 Obra "**Acta**" se presenta el SR. BARRAZA MARIO ALEJANDRO titular del DNI N° 20.655.173. Toma la palabra el funcionario actuante y le comunica al Sr. Barraza que ante la imposibilidad de notificar a la demandada en tiempo y forma se convoca a una nueva audiencia para el día **Viernes 12 de Agosto del 2016 a las 12:30hs.**; Que, a fs. 46 obra "**Cédula de Notificación**" debidamente diligenciada a la parte demandada informándole fecha de audiencia para el día **viernes 12 de agosto del 2016 a las 12:30hs** Que, a fs. 47 obra "**Acta**" se presenta el SR. BARRAZA MARIO ALEJANDRO titular del DNI N° 20.655.173. Abierto el acto toma la palabra la parte actora quien manifiesta que ratifica su denuncia en todos sus términos y solicita que se le den por decaído los derechos a la demandada. Atento a esto el funcionario actuante y manifiesta que se le da por decaído los derechos al denunciado, atento al Art. 4º de la Ley 2.450; Que, a fs. 48/51 obra "**Cédula de notificación**" mediante la cual se le informa a la Razón social CUENCA SEGURIDAD S.A, sobre el decaimiento de sus derechos, conforme al art. 4º de la Ley 2450; Que, a fs. 52 obra "**Notificación**" debidamente diligenciada a la parte actora mediante la cual se informa fecha de audiencia testimonial para el día **Miércoles 07 de Septiembre de 2016**; Que, a fs. 53/55 obra "**Testimoniales**" de los testigos propuestos por la parte denunciante; Que, visto el expediente de marras y en vista de que la denunciada no compareció ante esta autoridad laboral habiendo sido notificado sobre decaimiento de sus derechos conforme surge a fs. 51, correspondería que por la aplicación de los Arts. 4º y 8º de la Ley 2.450 dejar expedita la vía judicial, por ello que pase a la división liquidaciones para efectuar la liquidación correspondiente al sueldo de Mayo/16, haberes de junio/16, S.A.C 1º cuota. Liquidación final, indemnización por despido según Art. 245º; Que, a fs. 59 remitidas las actuaciones a la *División Liquidaciones*, la misma practica la cuantificación de los rubros reclamados por la suma total de **PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE con 84/100 (\$ 127.314,84)**; Que, conforme a las facultades conferidas por los Art. 4º y 8º de la Ley 2.450 de procedimiento administrativo en lo laboral, en concordancia con el Dictamen N° 991/DPAJ/17 debe dictarse el Acto Administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.-DEJAR EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL** a la Razón Social CUENCA SEGURIDAD S.A / CUIT N° 30-67372388-4 con domicilio calle Maipú N° 234 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz en el Expediente Administrativo N° 519.913/2018, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente. **ARTICULO 2º.- DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE con 84/100 (\$ 127.314,84)** la que deberá ser depositada dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales,

Cuenta Corriente caución 1-343136/3 – CBU N° 0860001101800034313636 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54º de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3º.-**La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25212 y Ley Provincial N° 2506/96 por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme a lo normado por el Art. 48º de la Ley 2450. **ARTICULO 4º.-Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

CEDULA DE NOTIFICACION A: LA R/S "LA ESTACIÓN S.A."

Hago saber Ud., que autos caratulados "QUEIPUL LEVICOY Y MARCIA CECILIA SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA LA ESTACIÓN S.A." que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N°511815/2018, se ha dictado **Resolución N° 556/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 2 de Julio de 2019" **VISTO CONSIDERANDO:** Que, fs. 30/31 obra **RESOLUCIÓN N° 147/MTEySS/2019** de fecha 21 de marzo del año 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente: "... **ARTICULO 1º: DEJAR EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL** a la Razón Social **LA ESTACIÓN S.A. / CUIT N° 30-67371378-1** con domicilio en Avenida Pte. Néstor Kirchner N° 1614 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en el Expediente Administrativo N° 511.815/2018, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2º: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL con 24/100 (\$ 60.773,24)** la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada... **ARTICULO 3º: "...**, **ARTICULO 4º: DE FORMA...**"; Que, a fs. 35/40 se notificaron a las partes en debida forma mediante "**Cédula de Notificación**" y "**Boletín Oficial**" de la Resolución mencionada precedentemente; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social denunciada cumplimentado con el depósito de la caución ordenado en el art. 2º de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: "... *sólo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando éste dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...*" **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante "el silencio del administrado" la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a ésta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al

reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 661/DGAJ/2019** obrante a fs. 43, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social LA ESTACIÓN S.A. / CUIT N° 30-67371378-1, con domicilio en Avenida Pte. Néstor Kirchner N° 1614 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, AABONAR la suma de PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES con 24/100 (\$ 60.773,24) a favor de la Sra. Marcia Cecilia QUEIPUL LEVICOY titular del DNI N° 18.875.604 con domicilio en calle Albert Einstein N° 2546 de la ciudad de Río Gallegos, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. ARTICULO 2°.- El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros MTEySS N° 1-343138/7 CBU N° 0860001101800034313872, CUIT N° 30-71611032-6 perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo. ARTICULO 3°.- El no cumplimiento de los Arts. 1° y 2° de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 8° del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificado por Ley Provincial 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente. ARTICULO 4°.- Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**NOTIFICACION A LA R/S:
"PANADERIA LA TAHONA
DE MAFFIA ANGEL"**

Hago saber Ud., que autos caratulados "GUEVARA AGUILERA S/RECLAMO LABORAL C/PANADERIA LA TAHONA DE MAFFIA ANGEL", expediente N°23.142/2014, que se tramita ante la Dirección de Pico Truncado dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se ha dictado **Resolución N° 372/18** que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 16 de Abril de 2018" de la Provincia de Santa Cruz, **VISTO CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02 obra "Acta Denuncia", de fecha 13 de Junio de 2014, donde compareció ante la Dirección de Pico Truncado la Sra. Charo GUEVARA AGUILERA titular del DNI N° 94.525.705, con domicilio legal en calle Moyano N°873 de la ciudad de Pico Truncado, quien formula reclamo laboral contra la Razón Social PANADERIA LA TAHONA DE MAFFIA ANGEL, con domicilio Hipólito Irigoyen N° 610 de la ciudad de Pico Truncado, por los siguientes rubros: LIQUIDACION FINAL, SAC/13, DOCUMENTACION REGLAMENTARIA Y TODO CONCEPTO QUE POR LEY CORRESPONDA. Acto seguido, el funcionario actuante conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2450 comunica a la compareciente que convocará a una audiencia conciliatoria de partes para el día 02 de Julio de 2014 a las 12:00 hs. Que, a fs. 03/05 obran "Pruebas Documentales" que hace al derecho de

defensa de las partes denunciadas; Que fs. 06 obra "Acta" de fecha 02 de Julio de 2014, se presenta la parte actora la Sra. Guevara Aguilera. Abierto el acto el funcionario actuante procede a informar que no lograron notificar al propietario de la Panadería dado que la misma se encuentra cerrada y/o clausurada por dictamen municipal, por lo que se solicita a la actora que denuncie el domicilio real del Sr. MAFFIA. Tomada la palabra por la parte actora la misma manifiesta que ratifica su reclamo y que declara el domicilio legal del demandado; Que, a fs. 08/13 obra "Cédula de Notificación" debidamente diligenciada a las partes, citándolas a audiencias conciliatorias de partes para el día 13/08/2014 a las 11:00 hs; Que a fs. 14 "Acta" de fecha 13 de agosto de 2014, donde comparecen previamente citados la denunciante, la Sra. Charo GUEVARA AGUILERA y por la parte demandada el Sr. Ángel José MAFFIA titular del DNI N° 11.634.531. Abierto el acto la parte demandada manifiesta que se encontró a la Sra. Guevara Aguilera hurtando, dándole mercadería a un compañero de trabajo, que sacaba del comercio del cual soy propietario, por tal motivo rechazo el presente reclamo declinando esta Vía Administrativa. Tomada la palabra por la parte actora rechaza lo manifestado por falaz y malicioso, ratificando su reclamo inicial. Acto seguido, el funcionario actuante manifiesta que: visto el estado de las cosas esta autoridad laboral procederá a enviar las presentes actuaciones a la asesoría letrada al efecto de que dictamina los pasos a seguir; Que, mediante dictamen legal N°177/DAJZN/15 de fecha 06/03/15, se solicita que previo a darse continuidad al trámite, la actora presente cuantificación de su reclamo; Que, notificada mediante cédula, la actora presenta cuantificación de su reclamo a fs. 20 Que, a fs. 22 obra nuevo Dictamen en el que la asesoría considera que se debe emplazar por el término de cinco (5) días Razón Social, para que adjunte recibos de haberes del mes de Junio/14 y liquidación final de la trabajadora y en el caso que la demandada no de cumplimiento, correspondería emplazar a la trabajadora a presentar todos los recibos que tengan a su poder; Que, a fs. 25/26 obran cédulas de notificaciones diligenciadas a las partes y de fs. 27/36 recibos de haberes; Que, visto el expediente de marras y analizado el mismo correspondería que la división liquidaciones cuantifique los rubros adeudados que fueron denunciados por la actora a saber: liquidación final por despido sin causa, SAC/14 proporcional, teniéndose en cuenta que la relación laboral comenzó el día 22/06/12 y finalizó el día 03/06/14, asimismo, de acuerdo a lo solicitado

por la demandada, correspondería aceptar la declinación de la vía administrativa, previo depósito o caución; Que, a fs. 40/41 la **División Liquidaciones** practica cuantificación de los rubros, determinado un monto a favor de la Sra. Charo GUEVARA AGUILAR por una suma total de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 19/100 (\$36.246,19)**; Que, conforme a lo establecido por los Art. 8 y 10 de la Ley 2.450 de procedimiento Administrativo en lo laboral, en concordancia con el **Dictamen N°276/DAJZN/2016** obrante a fs. 38, debe dictarse el Acto Administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- ACEPTAR LA DECLINACION DE VIA ADMINISTRATIVA** solicitada por el Sr. Ángel José MAFFIA titular del DNI N° 11.634.351, con domicilio real en Sarmiento 111 de la ciudad de Pico Truncado, en el expediente Administrativo N° 23.142/14, dejando expedita la vía Judicial previo depósito o caución, que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2° DETERMINAR** que el **depósito previo o caución** asciende la suma **PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 19/100 (\$36.246,19)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Caución N°723446/3- CBU 08600011-01800072344636 - CUIT 30-63765669-9 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A. Debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°:** La falta de acreditación de la constancia de depósito, ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los plazos estipulados en el Art. Anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25.212 y Ley Provincial 2506/96 por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme lo normado por el Art. 48 de la Ley 2450. **ARTICULO 4°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

LICITACIONES

 <p>PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA</p>	
<p>LICITACION PUBLICA N° 32/IDUV/2019 CONSTRUCCION DE VEREDAS, ADOQUINES Y LUMINARIAS EN SECTOR MUELLE RAMON Y COSTANERA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO</p>	
<p>Presupuesto Oficial: \$ 5.066.896,63 Fecha de apertura: 09/09/2019 – 11,00 HS. Lugar: Sede IDUV Río Gallegos Capacidad de contratación: \$ 4.999.601,18 Garantía de oferta: \$ 50.668,97 Valor del Pliego: \$ 5.066,89 Venta de pliegos: A partir del 23/08/2019.- Lugar: Sede IDUV – Don Bosco 369 – Río Gallegos Consultas: Dirección General de Obras – Don Bosco 369 – Río Gallegos</p>	<p>Plazo: 4 meses.-</p>
<p>CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA</p> <p style="text-align: right;">  </p>	

P-1



**MUNICIPALIDAD DE
28 DE NOVIEMBRE
LICITACION PUBLICA N° 004/2019**

OBJETO:
**OBRA: “AMPLIACION DE RED CLOACAL
700 LOTES- PRIMERA ETAPA” (según especificaciones adjuntas)**

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA:
\$ 9.788.783,29
VALOR DEL PLIEGO: \$ 97.887,83
FECHA DE APERTURA: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-
HORA: 12:00 Hrs.-
LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-
CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128 – 113.
VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” – TESORERIA MUNICIPAL - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450, HASTA 48 Hrs. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-
P-3



**MUNICIPALIDAD DE
28 DE NOVIEMBRE
LICITACION PUBLICA N° 005/2019**

OBJETO:
**“OBRA: “AMPLIACION DE RED CLOACAL
700 LOTES- SEGUNDA ETAPA,” (según especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones generales adjuntas).-**

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA:
\$ 9.593.007,63
VALOR DEL PLIEGO: \$ 95.930,07
FECHA DE APERTURA: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-
HORA: 11:00 Hrs.-
LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-
CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128 – 113.
VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” – TESORERIA MUNICIPAL - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450, HASTA 48 Hrs. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-
P-3



**MUNICIPALIDAD DE
28 DE NOVIEMBRE
LICITACION PUBLICA N° 006/2019**

OBJETO:
**“OBRA: “AMPLIACION DE RED CLOACAL
700 LOTES- TERCERA ETAPA,” (según especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones generales adjuntas).-**

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA:
\$ 9.688.937,71
VALOR DEL PLIEGO: \$ 96.889,37
FECHA DE APERTURA: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-
HORA: 12:00 Hrs.-
LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-
CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128 – 113.
VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” – TESORERIA MUNICIPAL - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450, HASTA 48 Hrs. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-
P-3

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 5381	
LEY			
3660.-	Pág.	1
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
0819 - 0749 - 0753/19.-	Págs.	1/2
DECRETOS SINTETIZADOS			
0745 - 0746 - 0747 - 0748 - 0750 - 0751 - 0752 - 0754 - 0755/19.-	Págs.	2/3
RESOLUCIONES			
110 - 111 - 112 - 113 - 114/HCD/19 - REG. 35 FOLIO 71/78/T.E/19 - 2102 - 2103/CPE/19 - 1156 - 1157 - 1240 - 1422 - 1478/IDUV/19.-	Págs.	3/7
DECLARACIONES			
056 - 057 - 058 - 059 - 060 - 061 - 062/HCD/19.-	Pág.	8
ACUERDOS			
031 - 032 - 033 - 034 - 035/CAP/19.-	Págs.	8/10
DISPOSICIONES			
007 - 008 - 068 - 100/MPCeI/18 - 088/MPCeI/17 - 103 - 132 - 154/MPCeI/19 - 0032/SPyGSC/19 - 021 - 022/DPRH/19.-	Págs.	10/13
EDICTOS			
VAZQUEZ - ZUÑIGA Y OTRO - GOROSTEGUI - VARELA - CASTELLON - CARDENAS VERA - LEGRAS - MAIDANA - VERA VERA - GONZALEZ VARGAS - EXC. REMATE SUBASTA PUBLICA N° 01/MRG/19 - ZAPATA - ALVAREZ - RAMOS - GAUNA - ETOS. Nros. 108 - 109/19 (MANIF. DE DES.) - ETO. N° 114/19 (PET. DE MEN.) - ROMA SRL - TRANSPORTE J.C. MORRISON S.A. - VERGNOLLE - MAIER - ALVAREZ - GARCETE C/ DURE VERA - SEBASTIANI - HALVORSEN - MANRIQUEZ - MUÑOZ - ECHANDI - OJEDA - FRIGORIFICO MONTECARLO S.A. - LOGICAL SUPPLY SRL.-	Págs.	13/17
CONCURSO PUBLICO			
01/TC/19.-	Pág.	17
AVISOS			
DPRH/ CONST. SISTEMATIZACION DE RIEGO - AGOSTO S.A.-	Pág.	17
CONVOCATORIA			
JUNTA ELECTORAL PARTIDO VECINAL ACCION POR PUERTO SANTA CRUZ.-	Págs.	17/18
NOTIFICACIONES			
MTE y SS/ R/S CUENCA S.A./ R/S LA ESTACION S.A. / R/S PANADERIA LA TAHONA DE MAFFIA ANGEL.-	Págs.	18/19
LICITACIONES			
32/IDUV/19 - 004 - 005 - 006/M28NOV/19 - 14/MRG/19.-	Págs.	19/20



**RIO GALLEGOS
MUNICIPALIDAD**

LICITACION PUBLICA N° 14/MRG/19

OBJETO: Adquisición de Tres (3) Camiones Recolectores 0km tipo Iveco Modelo 170E22, destinado a tareas que realizará el Sector del Departamento de Recolección Urbana, solicitado por la Dirección de Saneamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$10.830.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).
CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 22 de agosto del corriente año, en la dependencia de la Dirección de Compras, sita en Raúl Alfonsín N° 37 en el horario de 09 a 14.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 03 de septiembre de 2019 a las 14:00 hrs. en las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sitas en la calle Raúl Alfonsín N° 37.
APERTURA: El día 03 de septiembre de 2019, a las 14:00 hrs. en las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.
P-1

**DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256
Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5381 DE 20 PAGINAS**